

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

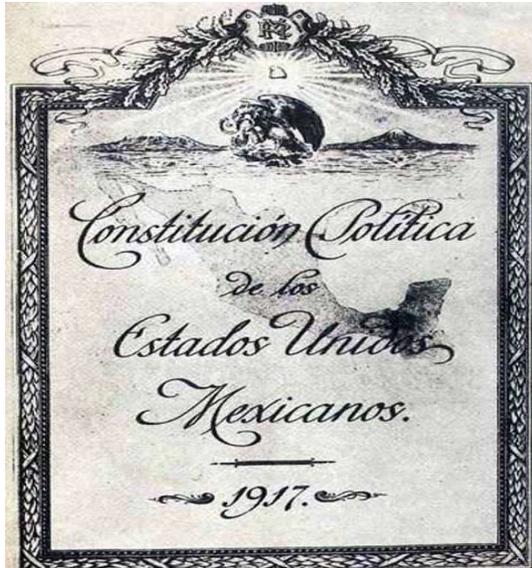
**Análisis y Correcta
Interpretación del Código
Fiscal de la Federación,
Incluye Reformas y
Nuevas Obligaciones**

**Dr. José Manuel Miranda de
Santiago**

- Doctor en Derecho (con mención honorífica por BNA), Contador Público por la UNAM, Certificado, Especialista Fiscal; Licenciado en Derecho, Maestría en Derecho Corporativo y Maestría Derecho Constitucional y Amparo.
- Socio Fundador del Despacho **Transfer Pricing Services, SC** desde 1997.
- Catedrático de la UNAM en la FCA, a nivel Licenciatura y Posgrado desde hace 22 años, y reciente catedrático en la Maestra en Fiscal en la UDLAP
- Conductor del programa: **ENTRE LEYES, por IMEFI.TV**
- Socio y director de la revista **editink**
- Articulista y coordinador de sección de la revista: Consultorio Fiscal, editada FCA, UNAM y articulista de la revista Puntos Finos.
- Conferencista a nivel Nacional por CCP y AMCPDF, y en cámaras y colegios el extranjero: Argentina, Perú, República Dominicana, El Salvador, Colombia, Venezuela, Panamá, Costa Rica y Ecuador.
- Presidente de la comisión de precios de transferencia e integrante comisión fiscal, ambos cargos honoríficos de AMCPDF.
- Socio distinguido y miembro de la comisión de precios de transferencia CCP Querétaro.
- **Autor del Libro: Hermenéutica analógica del Plan BEPS por la OCDE y La tributación Internacional, por Thomson Reuters y, Coautor de obras en temas fiscales y de Derechos Humanos por la misma editorial.**

Contacto: mmiranda@preciosdetransferencia.com.mx





Es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Es decir atendiendo a la capacidad económica del contribuyente y otorgando un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

ARTÍCULO 31 C.P.E.U.M.

Bases constitucionales y legales

Artículo 73 fracción VII de la CPEUM

El Congreso tiene facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto.

Por ejemplo: la obligación a contribuir a los extranjeros que obtiene ingresos de México.

Artículo. 1 frac. III LISR en vigor, están obligados al pago del ISR los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.



INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca **no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo**, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. **Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento**; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional.

En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal **modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse**. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de **conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador**. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, **se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma**.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de mayo de 2017 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de mayo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Conservación de la contabilidad

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante **un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.**

Comentario: La contabilidad frente a nuestro sistema legal tributario es uno de los pilares fundamentales en que se basa el control fiscal.

¿Si el contribuyente envía periódicamente su contabilidad será necesario ponerla a disposición de las autoridades?. Es obligatorio conservar la documentación que tenga que ver con el cumplimiento de las obligaciones.

Conservación de la contabilidad

Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento o la **disminución del capital social, la fusión o la escisión de sociedades**, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, **de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 22 y 23** de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación **deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.**

Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que **los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales** han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

Artículo 42

REVISIONES FISCALES SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIONES III Y V, INCISO E) DEL CFF, RESPECTIVAMENTE Y CONSISTEN.

La primera, en practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados y los asesores fiscales, con el fin de revisar la contabilidad, los bienes y las mercancías aplicando el procedimiento establecido en el artículo 46 de dicho Código

La segunda, en verificar la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como combatir el comercio informal.

La revisión profunda puede durar 12 meses, que implica una revisión completa de la situación fiscal y aduanera del contribuyente, incluso se revisa la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera que se encuentra en su domicilio y dicho procedimiento conlleva varias etapas a lo largo de su duración; que en cambio, la **revisión rápida tiene una duración máxima de 6 meses** y el procedimiento es expedito.

Facultades de comprobación

Mientras el fisco federal a través del SAT, ha implementado una recaudación cada vez más agresiva con estrategias **como la inmovilización de fondos en cuentas bancarias** para efectuar el cobro de los créditos fiscales, el bloqueo de cuenta por Dr. Santiago Nieto y las querellas ante el MP por parte del Lic. Carlos Romero, surgen ciertos criterios de la Suprema Corte de Justicia.

Parámetros de utilidad por operación y por sector del SAT, a contribuyentes con partes relacionadas y/o con independientes

El pasado 8 de septiembre el ejecutivo federal envió a la cámara de Diputados el paquete de reformas fiscales para el ejercicio fiscal 2021.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se envió la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación.

Debido a la baja en los ingresos petroleros, ha aumentado el interés por incrementar la recaudación de impuestos, por lo que entre enero y mayo de este año, el SAT envió 24 millones 312 mil 552 cartas y correos electrónicos a contribuyentes para exhortarlos a cumplir con sus obligaciones fiscales, con amenaza a practicar auditoria profunda.

De acuerdo a la exposición de motivos y acorde con el compromiso asumido por el Ejecutivo Federal, en el sentido de no crear nuevos impuestos, así como de combatir frontalmente la corrupción y la impunidad, la iniciativa incluye propuestas que transitan sobre los siguientes ejes:

Simplificación administrativa y seguridad jurídica:

- Modernización:
- Gestión Tributaria:
- Eficiencia recaudatoria:
- Combate a la corrupción y la impunidad
- Evasión y elusión fiscales

Respecto a la Gestión Tributaria, se privilegia el ejercicio de las facultades de gestión tributaria (asistencia, control y vigilancia), sobre las facultades de comprobación (inspección, verificación, determinación y liquidación), lo cual es congruente con el principio de autodeterminación y confianza ciudadana, que parte de la idea inicial de que el contribuyente cumple adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

En el numeral 16 del apartado de exposición de motivos denominado **“asistencia y difusión fiscal”** , se propone modificar el artículo 33, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, en adelante CFF, para el efecto de especificar que las autoridades fiscales en adelante SAT puedan proporcionar asistencia a los contribuyentes y a la ciudadanía en general, respecto de determinadas obligaciones fiscales.

Alertaran a los contribuyentes de las consecuencias por incumplimiento

Adicionalmente, la iniciativa propone modificar el artículo 33, fracción I, inciso a) para señalar que SAT informará sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las disposiciones fiscales.

Se propone modificar dicho inciso para especificar que en los casos en que la explicación verse sobre disposiciones fiscales de naturaleza compleja las autoridades fiscales deberán integrar material impreso o digital de apoyo, en lugar de la elaboración y distribución de folletos.

Fomentar civilismo fiscal

El objetivo de las propuestas enviadas es precisamente que las autoridades fiscales proporcionen un mejor servicio de asistencia gratuita a los contribuyentes, **generando de esta manera conciencia** tanto en los contribuyentes como en la ciudadanía en general, es decir, que el SAT llevará a cabo diversas acciones concretas en materia de civismo fiscal, que tienen como finalidad fomentar entre la población la cultura contributiva y la promoción a la formalidad.

Lo anterior, con la finalidad de incentivar y facilitar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, así como crear conciencia en los contribuyentes y el público en general de la importancia de dicho cumplimiento, mediante acciones en materia de civismo fiscal, así como fomentar la cultura contributiva y la promoción a la formalidad.

El SAT, dará a conocer en forma periódica parámetros específicos

Se propone adicionar un inciso i) en la citada fracción I del artículo 33 del CFF para incluir una nueva facultad de gestión a las autoridades fiscales, consistente en proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos, con el fin de que estos puedan cumplir con mayor certidumbre y en un entorno de cumplimiento preventivo y cooperativo con sus obligaciones fiscales, sin que por ello se entienda que se están ejerciendo facultades de comprobación.

La exposición de motivos pretende dotar de facultades de gestión a las autoridades fiscales al, a fin de que puedan generar las muy conocidas cartas invitación, no es otra cosa que fincar miedo a los contribuyentes, pues la recaudación a ha crecido durante el segundo año de gestión de la actual administración, a través de la cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal, so pena de practicar auditoria profunda, provocando terrorismo fiscal, a través de meter miedo a los contribuyentes.

Cartas Invitación, una buena fórmula para recaudación

La autoridad encargada de cobrar impuestos en el país lleva a cabo siete medidas de control para mejorar la recaudación tributaria, de las cuales los envíos de correos electrónicos y las entrevistas **aportaron 80 % de los recursos** que obtuvo en el periodo. Según el Informe Tributario y de Gestión del SAT, la recaudación de impuestos vía correo electrónico ascendió a 36 mil 66 millones de pesos a septiembre de 2019, 14.7% más que en 2018.

Debido a la baja en los ingresos petroleros, ha aumentado el interés por incrementar la recaudación de impuestos, por lo que entre enero y mayo de 2020, el SAT envió 24 millones 312 mil 552 cartas invitación con amenaza de auditoria profunda y correos electrónicos a contribuyentes para exhortarlos a cumplir con sus obligaciones fiscales. El SAT recaudó 82 mil 408 millones de pesos mediante actos de control de obligaciones en los primeros nueve meses de 2019, 21.9% más en términos reales que en igual lapso del año 2018. Durante 2019 realizó 47.32 millones de actos, 36% más que 2018. Del número total, 98.3% correspondió a contribuyentes que no presentaron su declaración en tiempo y forma, y menos de 2% para aquellos que registraron una disminución atípica en el pago de sus impuestos.

Parámetros de utilidad por operación y por sector del SAT que deben corresponder al contribuyente Versus porcentaje de utilidad real del Contribuyente

La facultad de gestión que se plantea, es una forma de que el SAT dé a conocer a los contribuyentes que celebren operaciones con partes independientes así como contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas con residentes en México y/o con residentes en el extranjero, y para fines del ISR, los parámetros de tributación y deducciones que deben corresponder a los contribuyentes, con base en el sector económico o rubro de actividad industrial a la que pertenecen.

De lo anterior, surgen las siguientes interrogantes: ¿De donde tomara la información del SAT? ¿Si el SAT tiene sus propios datos, deberá reformarse la LISR? ¿no se toman en cuenta la situación económica de los contribuyentes? ¿Tomaran en consideración las circunstancias del COVID 19?, y un inacabable etc., etc.

Parámetros de utilidad por operación y por sector del SAT que deben corresponder al contribuyente Versus porcentaje de utilidad real del Contribuyente

El **alcance será meramente orientativo** y con el fin de medir riesgos impositivos, buscando generar percepción de riesgo **cuando los contribuyentes estén fuera de los parámetros** dados a conocer por el SAT. La propuesta se complementa con el marco colaborativo y de cumplimiento cooperativo que enmarcará los programas de cumplimiento voluntario que implementaría dicho órgano desconcentrado de aceptarse la propuesta, dado que no se está en el supuesto del ejercicio de las facultades de comprobación, tal como lo ha señalado la SCJN.

Propuesta de pago para generar cumplimiento voluntario

De igual forma, se propone adicionar la fracción IV al artículo 33 del CFF con el objetivo de promover el cumplimiento voluntario en la presentación de las declaraciones y de que el contribuyente pueda corregir su situación fiscal.

Para lograr lo anterior, el SAT **podrán enviar a las contribuyentes propuestas de pago a través de declaraciones prellenadas**, así como comunicados para promover el cumplimiento voluntario e informar respecto a las inconsistencias detectadas por la autoridad, sin que con ello se considere que se inician facultades de comprobación, como se ilustra en la siguiente jurisprudencia de la SCJN.

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Esta Segunda Sala ha sostenido que la "carta invitación" dirigida al contribuyente para regularizar su situación fiscal, con relación al pago del impuesto sobre la renta derivado de los ingresos ciertos y determinados originados por depósitos en efectivo a su favor, efectuados durante un ejercicio fiscal específico, no constituye una resolución definitiva impugnabile en el juicio contencioso administrativo; ello en virtud de que se trata únicamente de un acto declarativo, a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas, presentándole una propuesta de pago que no le ocasiona un perjuicio real en su esfera jurídica, en la medida en que a través de este acto, la autoridad exclusivamente señala una cantidad que obra en sus registros y que sólo tendrá en cuenta cuando ejerza sus **facultades de comprobación** y, en consecuencia, emita una resolución que establezca obligaciones para el contribuyente fiscalizado. Sobre esas bases, la resolución que desestima la petición aclaratoria generada por la previa carta invitación tampoco es un acto que ocasione un perjuicio real a la esfera jurídica del contribuyente, susceptible de impugnarse en el juicio contencioso administrativo, en tanto que no se materializa alguno de los siguientes supuestos:

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

... a) no constituye una resolución definitiva, entendida como la que no admite un recurso o admitiéndolo éste sea optativo, o bien aquella que atendiendo a la naturaleza jurídica de la resolución, sea ésta expresa o ficta, constituya el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública; b) no cause un agravio en materia fiscal, es decir, una afectación relacionada con el cumplimiento de las leyes fiscales, así como a los casos distintos a aquellos en los que se ocasiona una afectación en la relación jurídico tributaria existente entre el contribuyente y el fisco; y c) en una resolución denegatoria subsistan las mismas particularidades de la misiva de invitación, dado que no se determina cantidad alguna a pagar ni se crean derechos o establecen consecuencias jurídicas para el interesado, como tampoco contiene la pérdida de algún beneficio, la existencia de un apercibimiento y la correspondiente declaración de incumplimiento que lo haga efectivo, por lo que no genera perjuicio alguno.

Tesis: 2a./J. 110/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020506	10 de 743
Segunda Sala	Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III	Pág. 2462	Jurisprudencia(Administrativa)	

Respecto a los anterior, surgen las interrogantes siguientes: ¿de donde obtendrá la información necesaria para que los contribuyentes corrijan voluntariamente su situación fiscal? ¿se generará la opinión de cumplimiento negativa en caso de no corregirse mediante la propuesta del SAT? ¿cancelaran los sellos digitales aquellos contribuyentes que no se corrijan, aun cuando no se estén ejerciendo facultades?

Según la exposición de motivos de la propuesta, pretende otorgar mayor certeza jurídica a los actos que realiza la autoridad al enviar a los contribuyentes correos electrónicos, cartas invitación y propuestas de pago, lo cual no se logra, pues solo generara miedo a los contribuyentes.

2.12.15. Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas

Se adiciona la regla 2.12.15., para indicar que cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal. Esto de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.

Además, se establece que lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de las cartas invitación o exhortos emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.

A manera de conclusión

La iniciativa de Decreto que propone el Ejecutivo, es violatoria de los artículos 1,14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se proponen nuevas facultades de gestión al SAT. La autoridad exhortara al contribuyente a corregir su situación fiscal, comparando los porcentajes de rentabilidad por operación y por sector de sus bases, y no atendiendo a la realidad económica del contribuyente. Sin soslayar que la autoridad deberá fundar y motivar el origen de los porcentajes de utilidad por sector de la industria, lo cual provocara una falta de seguridad jurídica a los gobernados y mayor incumplimiento.

La autoridad invitara a los contribuyentes cuando detecte supuestos de riesgo con base en sus propios parámetros (tengan operaciones entre partes relacionadas o no), a que de buena voluntad, modifiquen sus porcentajes de utilidad y pagar el ISR, ante la amenaza a visita profunda.

El personal que atiende este tipo de cartas invitación en la actualidad no tienen la formación profesional adecuada y en el tema de precios de transferencia y BEPS se requerirá de personal calificado. De otra parte, las atribuciones en materia de precios de transferencia corresponde a la Administración Central de Grandes Contribuyentes y no a las administraciones locales, que son las que se han encargado de enviar las cartas invitación.

La SCJN ya se ha pronunciado en contra de estas cartas invitación, pues están a favor de que el SAT ejerza sus facultades de comprobación en lugar de las invitaciones.

Los asesores en precios de transferencia tendrán un gran compromiso, al defender a contribuyentes de estas cartas invitación. Solo falta que el Congreso apruebe esta arbitrariedad a todas luces.

Comunicado 061/2020

Ciudad de México, 12 de octubre de 2020.

SAT informa acerca de las áreas autorizadas para emitir cartas invitación o exhortos a personas contribuyentes

Con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley del Servicio de Administración Tributaria y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria,¹ se establece la **Tercera resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020** (RMF 2020) en lo siguiente:

- 1) Se adiciona la regla 2.12.15 de la RMF 2020 acerca de la Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas:

Si una persona física o moral recibe una carta de invitación o exhorto por parte de alguna autoridad del SAT en la que se solicite el cumplimiento de sus declaraciones,² **podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal**. Esto no será aplicable cuando se trate de cartas emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes.³

Es importante mencionar que las únicas áreas autorizadas para emitir estas invitaciones o exhortos son la Administración General de Recaudación, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento o las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción XV, 17, apartado B y 18, fracción I del RISAT.

Para denunciar cualquier abuso u omisión, ponemos a disposición la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx.

--O--

¹ Artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

² Al que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio.

³ De conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF **Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas**, contenida en el Anexo 1-A.



100-2020-089

Asunto: Se emiten instrucciones.

Ciudad de México, 28 de septiembre de 2020.

**Titulares de las administraciones generales
adsritas al Servicio de Administración Tributaria.
Presentes.**

Se ha detectado que unidades administrativas adsritas a diversas administraciones generales han emitido "cartas invitación" o "exhortos", en los que se informa a los contribuyentes de algún probable incumplimiento detectado en la mera consulta a las bases de datos institucionales y se les invita a regularizar o aclarar su situación fiscal.

Cabe destacar que estas "cartas invitación" o "exhortos": **(i)** no incluyen fundamento jurídico; **(ii)** se han emitido el día siguiente al del vencimiento del plazo para cumplir con las obligaciones fiscales, e incluso antes de que éstos terminen; **(iii)** se refieren a obligaciones que ya han sido cumplidas por el contribuyente, y **(iv)** se han emitido por administraciones desconcentradas de entidades federativas distintas a aquéllas en las que se encuentra el domicilio fiscal de los contribuyentes. Lo anterior, ocasiona molestias y gastos innecesarios a los contribuyentes y daña la imagen institucional de este órgano desconcentrado.

Al respecto, se emiten las siguientes consideraciones:

- Como se advierte de las propias "cartas invitación" o "exhortos", éstos se emiten como "un acto declarativo a través del cual la autoridad exhorta al contribuyente a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas"¹ y, por tanto, no constituyen el ejercicio de facultades de comprobación o actos de fiscalización a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.
- En términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción XIII; 17, apartado B y 18 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), corresponde a la Administración General de Recaudación, a la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, y a las administraciones y subadministraciones desconcentradas de Recaudación "Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y

¹ Época: Décima Época; Registro: 2003822; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXI, Junio de 2013, Tomo I Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 62/2013 (10a.); Páginas: 724
CARTA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE REGULARICE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DERIVADO DE SUS INGRESOS POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO. NO ES IMPUGNABLE EN SEDE CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

Contradicción de tesis 18/2013. Entre las sustentadas por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 27 de febrero de 2013. Mayoría de tres votos; votó con salvedad Sergio A. Vallis Hernández. Disidentes: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarías: Ma. de la Luz Pineda.
Tesis de Jurisprudencia 62/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada del diez de abril de dos mil trece.



act

El artículo 41 del CFF concede a las autoridades fiscales una importante facultad de gestión

Según lo disponen diversas normas que conforman el derecho tributario mexicano, las autoridades fiscales cuentan con múltiples facultades para el ejercicio de sus atribuciones. Dichas facultades se han clasificado como **facultades de gestión**, que incluyen la asistencia, control y vigilancia, así como **facultades de comprobación** que incluyen la inspección, verificación, determinación o liquidación.

Para el caso del **control y vigilancia** del cumplimiento de la obligación fiscal consistente en presentar las declaraciones de impuestos, el artículo 41 del CFF concede a las autoridades fiscales una importante facultad de gestión. Esta consiste en que, en aquellos casos en los que los contribuyentes no hayan presentado sus declaraciones, avisos y demás documentos dentro de los plazos establecidos, las autoridades exigirán al contribuyente la presentación del documento respectivo.

Para tal efecto, primeramente se impondrá la multa que corresponda en términos del CFF. Posteriormente, en caso de que el contribuyente siga incumpliendo con su obligación, se le requerirá hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido. Una vez efectuado el tercer requerimiento, si el contribuyente continúa sin presentar su declaración, la autoridad fiscal puede determinar presuntivamente un crédito fiscal a su cargo.

Para tal efecto se prevén dos opciones:

1.- **En el caso de la omisión** de una declaración periódica para el pago de contribuciones, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones presentadas de la contribución de que se trate.

2.- En segundo lugar, siempre que la autoridad fiscal conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, podrá hacer efectiva al contribuyente una cantidad igual a la contribución que le corresponda determinar. En ambas opciones, no se libera a los obligados de presentar la declaración omitida.

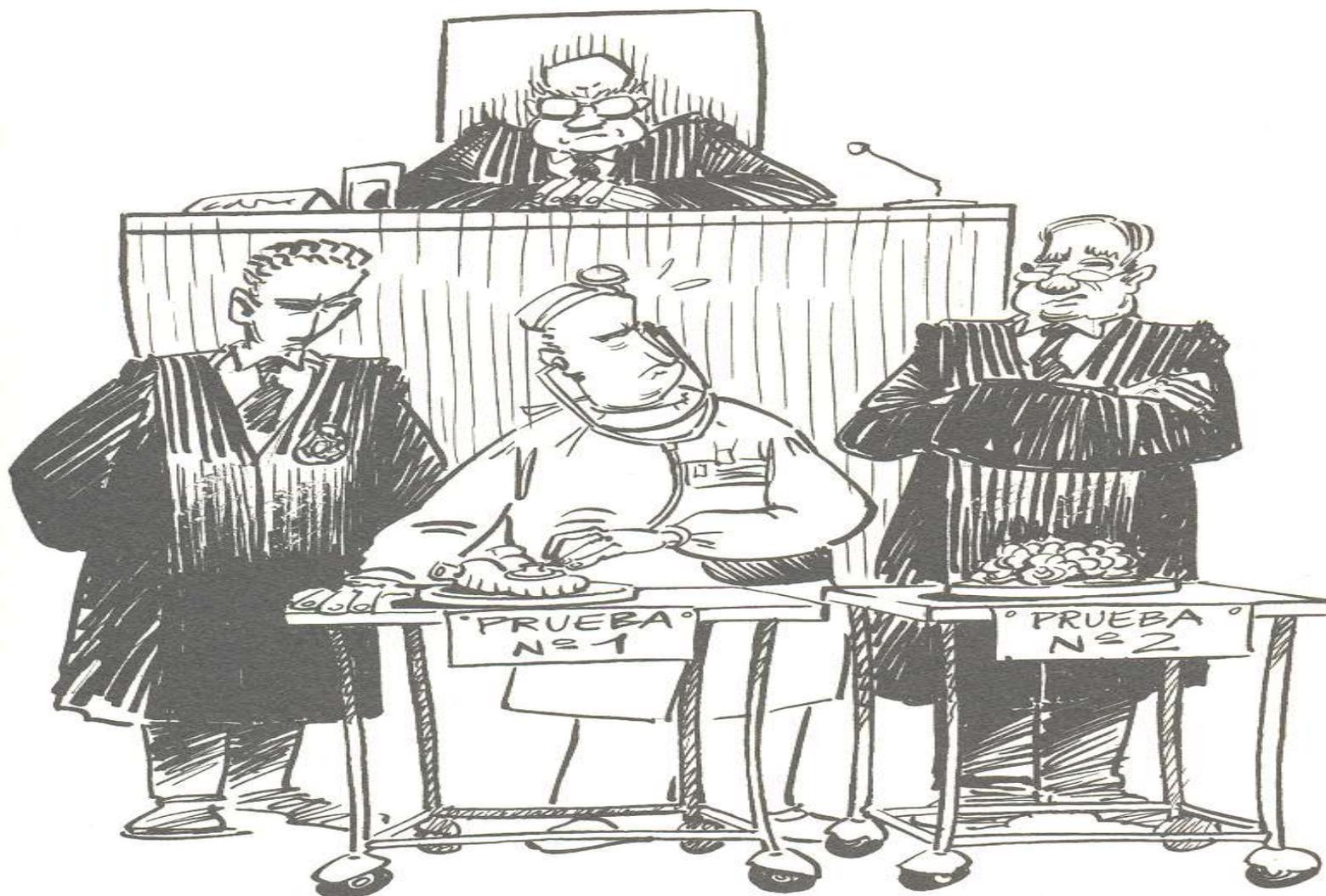
Ahora bien, respecto de la segunda opción consistente en aplicar la tasa respectiva a la cantidad que se conozca de manera fehaciente por parte de las autoridades fiscales, ha habido diversas interpretaciones por parte de nuestros tribunales. Particularmente se ha discutido lo que debe de entenderse por **cantidad fehaciente**.

Por una parte, algunos tribunales han considerado que los **depósitos bancarios recibidos por los contribuyentes y conocidos por la autoridad fiscal gracias a la información proporcionada por instituciones bancarias, pueden tomarse como la cantidad fehaciente** a la que le es aplicable la tasa respectiva, según lo dispuesto por el artículo en comento.

Por otra parte, algunos tribunales han estimado que los **depósitos bancarios no pueden tomarse como la cantidad a la que le es aplicable la tasa** del Impuesto sobre la Renta (ISR) para efectos de la determinación presuntiva, ya que la norma exige el conocimiento fehaciente de la cantidad a la que le es aplicable la tasa, lo que implica que la base debe de tomar en consideración, entre otros, las deducciones y pérdidas fiscales.

Lo anterior, ya que para efectos del ISR, la tasa no se aplica a los ingresos acumulables, sino al resultado fiscal.

A este respecto, **la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** se pronunció al resolver la Contradicción de Tesis No. 285/2016, publicada el 16 de junio de 2017. Primeramente, **la Segunda Sala señaló** que la información sobre las cantidades que constan como depósitos en las cuentas de los contribuyentes se trata de datos ciertos y cifras cuantificables que son fiables al ser proporcionados por instituciones bancarias que pertenecen al sistema financiero. Agrega que se trata de un parámetro objetivo del que no queda dudas, por ser proporcionado por instituciones financieras en cumplimiento de sus obligaciones.



Por lo anterior, la Segunda Sala concluyó que *“basta con que la autoridad hacendaria cuente con elementos que sirvan de parámetro objetivo para determinar el ISR a cargo del contribuyente, como son los depósitos que obren en sus cuentas”* para efectuar una determinación presuntiva con una base fehaciente. También agregó que en caso de discrepancias, dicho gravamen puede ser aclarado por el contribuyente, al presentar su declaración o incluso con los medios de defensa que correspondan.

Resulta preocupante para los contribuyentes que, aún y cuando los depósitos bancarios puedan no tratarse de ingresos acumulables, los mismos se consideren como una “cantidad fehaciente” a la cual le es aplicable la tasa respectiva. Aceptando este criterio se podría llegar al absurdo de gravar con el ISR depósitos bancarios provenientes de préstamos recibidos o de traspasos recibidos entre cuentas propias del contribuyente.

A pesar de que el gravamen determinado pueda ser aclarado por el contribuyente o incluso impugnado en un momento posterior, esto no justifica el que simples depósitos se consideren como cantidades fehacientes a las que les resulta aplicable la tasa correspondiente del ISR, haciendo caso omiso de elementos como lo son las deducciones y pérdidas fiscales que eventualmente pudiera tener ese contribuyente para calcular el resultado fiscal.

Si bien las autoridades fiscales cuentan con diversas facultades de comprobación y de gestión, dichas facultades no son absolutas. Es decir, se encuentran delimitadas y pormenorizadas por el marco legal aplicable.

Si el legislador ha tenido el escrúpulo de definir el campo de actuación de las autoridades tributarias para asegurar que los contribuyentes tengan certeza jurídica, es menester que se cumplan a cabalidad dichos requisitos sin que los contribuyentes tengan necesidad de acudir a un medio de defensa posterior para corregir la cantidad determinada a su cargo.

Fuente: Lic. Adriana Higuera Ornelas, LL.M. Asociada Senior de JCH Abogados **Dr. Juan de la Cruz Higuera Arias** Socio Director de JCH Abogados info@jch-abogados.com

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (PRODECON)

Es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria y constituido como el Defensor por excelencia de los derechos de los pagadores de impuestos en México, ante las violaciones por actos de autoridades Fiscales federales (SAT, IMSS, INFONAVIT, CONAGUA) y de las autoridades Fiscales de entidades federativas en impuestos coordinados.

No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:

Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D II. Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX

III. Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.

IV. Cuando haya transcurrido el plazo de quince días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.

V. Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo 69-B

Para los efectos del artículo 33-A del Código, las Autoridades Fiscales cancelarán los requerimientos que hayan formulado a los contribuyentes o retenedores, así como las multas que se hubiesen impuesto con motivo de supuestas omisiones, **siempre que los interesados exhiban los avisos o declaraciones presuntamente omitidos, presentados con anterioridad a la fecha de notificación del requerimiento o de la multa impuesta.**

Artículo 46. C.F.F.

Las facultades de las autoridades fiscales para **determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios**, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo.

Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta.

Artículo 67 CFF

**Crédito fiscal
(artículo 4o. del CFF)**

- Adeudos por concepto de contribuciones, accesorios y/o aprovechamientos a favor del Estado.

**Prescripción
(artículos 146 del
CFF, 288 de la LSS y
30 de la Linfonavit)**

- Periodo mediante el cual un crédito fiscal no pudo ser legalmente exigido, consecuentemente su extinción se da al término de cinco años.

**Caducidad
(artículo 67 del CFF)**

- Periodo en el que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales se extingue. Dicho plazo es de cinco años.

Notificación

- Es el acto por el cual la autoridad fiscal da a conocer formalmente una situación o hecho relacionado con sus obligaciones fiscales; esta notificación podrá ser personal, por estrados, por instructivo o por edictos.

Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el R.F.C. no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracciones III, X y XVII de este Código, **el plazo será de cinco años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.**

El plazo señalado en este artículo **no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 42 de este Código;** cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Las facultades de comprobación de la autoridad en su aspecto general, y en lo particular referidas a la visita domiciliaria, la revisión de gabinete y las compulsas, así como los casos de determinación presuntiva de la utilidad fiscal y a la asistencia gratuita que debe proporcionarle al contribuyente.

Para que **la autoridad fiscal** pueda comprobar que el contribuyente ha cumplido con sus obligaciones fiscales, es requisito indispensable que **esté facultada expresamente** para ello, lo cual corrobora el viejo aforismo jurídico que sentencia: **"La autoridad sólo puede hacer lo que la ley le faculta"**.

Visita Domiciliaria

Esta facultad es, indudablemente, una de las más importantes de que dispone la autoridad administrativa para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente.

El fundamento constitucional de la visita domiciliaria lo encontramos en el artículo 16 de la Carta Magna y reglamentariamente, en la fracción III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

Su normatividad comprende varios artículos que regulan aspectos como los datos que debe contener la orden de visita, reglas generales para efectuarla, actas que deben levantarse, obligaciones de los visitados, plazo máximo para concluirla y conclusión anticipada de la misma.

Requisitos de las ordenes de visita

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

ART. 16 CPEUM.

Objetivo de la visita domiciliaria

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y demás formalidades que resulten aplicables, en términos de la Ley Aduanera

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito

Contenido de la orden de visita

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

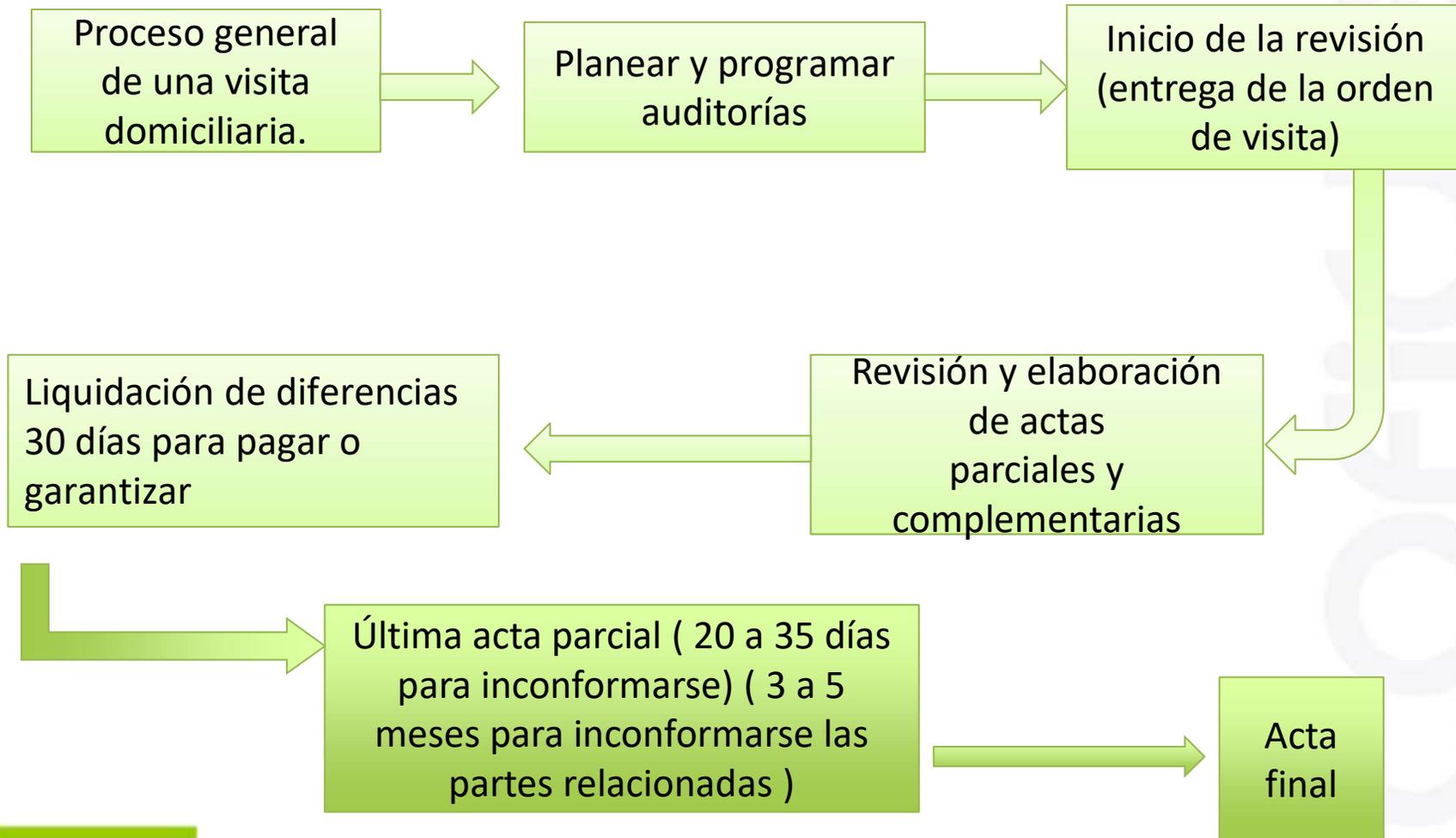
V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

VISITA DOMICILIARIA FISCAL

Facultades de Comprobación.



PROCESO GENERAL DE UNA VISITA DOMICILIARIA.



**¿POR QUÉ EL SAT DETECTA FALLAS Y ENVÍA AUDITORÍA?
¿QUÉ ASPECTOS DEBO EVITAR PARA NO GENERAR FOCO ROJO?
¿Y AHORA CON LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA, QUE DEBO CUIDAR PARA NO
DESPERTAR AL DEMONIO LLAMADO SAT?. By Alexsam.**

Algunos tips de por que el SAT detecta inconsistencias importantes y que ameritan una revisión al contribuyente, hay muchas, mencionaremos algunas, a saber:

1. **Las complementarias:** Aun cuando son necesarias el hacer una declaración complementaria de varios periodos en un mismo ejercicio llama la atención, ya que demuestra que hay errores y que la contabilidad ni los cálculos están se están haciendo correctamente.

2.- **Enviar declaraciones en Ceros** para evitar la multa. una practica malsana de muchos contadores, no hay dinero para impuestos, manda una en ceros luego mandamos complementaria con los ingresos reales, cabe recordad que ya hay una tesis que equipara esta practica al Delito de Defraudación fiscal

3.- **Margen de Error** de la normal versus complementaria: No les puedo asegurar el "Error Tolerable del SAT", pero si les puedo decir que si en mas de un 10% se mueven los ingresos o deducciones de la normal contra la complementaria, vaya que si es un foco rojo.

4.-**Diferencias de Dictamen.** Aquellos que se dictaminan voluntariamente u anteriormente obligadamente, y que cada año les salen diferencias mismas que no pagan dentro del periodo de gracia que concede el CFF para el dictamen, será un cliente frecuente del SAT

5.- **CFDI, Detalles que debemos cuidar.** Abusar en poner en método de pago N/A Y OTROS, 3.3 por definir... Poner pago en efectivo por mas de 2000 del CFDI, mostrar una gran variedad de bienes y servicios (catalogo 3.3), lo que se entiende que es simulación, y entra en operación el sistema del SAT denominado CAOS (comprobantes que amparan operaciones simuladas), entre otros aspectos de este sistema CAOS están los siguientes y que se interpretan como focos rojos:

a. **Tienen un objeto social muy amplio** para poder ofrecer al cliente un comprobante fiscal con un concepto que pueda disfrazarse mejor dentro de las actividades preponderantes de éste.

- b. **Emiten comprobantes fiscales correspondientes a operaciones que no se realizaron.**
- c. Emiten comprobantes fiscales cuya contra prestación realmente pagada por las operaciones consignadas en los mismos es sólo un mínimo porcentaje y no tiene proporción con dichas operaciones.
- d. **No tienen personal o éste no es idóneo** o suficiente para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales
- e. **No tienen activos o éstos no son idóneos** o suficientes para llevar a cabo las operaciones que se especifican en los comprobantes fiscales
- f. **Reciben ingresos que no tienen proporción** a las características de su establecimiento.
- g. **Comparten domicilios** con otros contribuyentes también prestadores de servicios

6.- **Discrepancias en saldos de cuentas bancarias, respecto de bases fiscales:** En las personas físicas es muy común que luego no quieren pagar impuestos, pero no se ponen la pila, dejan saldos altos en cuentas bancarias, es decir, pagamos IVA de 160 pesos, que se origina de una base de 1000 pesos, pero vemos el saldo de la cuenta bancaria y resulta que hay 45000, ahí el error, aguas con sus saldos bancarios

7.- **Pago de impuestos inconsistente:** A veces no pagamos impuestos bien, y de repente lanzamos un pago alta e impuestos, la autoridad le llama la atención, ya que se sale de la lógica, si jugamos con la elusión fiscal, debemos planear adecuadamente.

8.- **Acreditamientos excesivos:** Mucha gente tiene doble nomina, 10 empelados con salarios menores a 100 pesos diarios y lo demás por fuera, pero "OJO", dan de alta en el IMSS a 5, recordemos que el SAT ya cruza la información con el IMSS, y a ojo de buen cubero se da uno cuenta cuando un patrón se pasa de listo y se acredita en demasía el subsidio al empleo

9.- **Exceso de perdidas fiscales y/o utilidades bajas:** La gente le gusta pasarse años jugando con las perdidas fiscales, o bien con coeficientes menores al 5%, mas de diez años mostrando utilidades bajas, pero que tal el Activo fijo, ahí se ve que no hay utilidades bajas, mas bien están jugando a la brava, ninguna empresa podría subsistir 10 años con utilidades menores al 10%.

10. - Con la Contabilidad Electrónica que debo cuidar:

- A) Bancos, conciliar adecuadamente, no tener cuentas inactivas por periodos largos, jugar las bases de IVA con los flujos de bancos, y sus saldo al final del periodo.
- B) Activo Fijo, No tener inversiones altas en automóviles, ya que es un foco rojo de que se usan con exclusividades, lo que en su caso podría llegar hasta generar un dividendo ficto
- C) Deudores Diversos: Aguas con las cuentas de funcionarios y empleados ya que en empleados los viáticos no comprobados deben acumularse a sus bases de ISR, en accionistas "Dividendos Fictos", Ojo, y esas cuentas por comprobar, mucho cuidado.
- D) IVA. Mucho cuidado con el cuadro de esta cuenta, el cruce contra la DIOT, y su plena identificación y soporte
- E) Cuentas por Pagar: Aguas con la antigüedad de saldos, recuerden que un pasivo no pagado es un ingreso acumulable. y otra, no tener a Accionistas en cuentas por pagar.
- F) Impuestos por pagar: Mucho cuidado con los saldos de estas cuentas, que efectivamente los saldos al cierre de un periodo coincidan con los enteros que se hacen en el siguiente mes. mucho cuidado
- G)Aportaciones para futuros aumentos de capital; la cuenta clásica para rellenar lo que se evade, pero aguas, si no se tiene soporte de como ingreso ese supuesto capital para futuras aportaciones al social, nos veremos en un grave problema.
- H) SAT, investiga adeudos de 7 mil mdp por honorarios asimilados a salarios

La ley prevé un plazo máximo para concluirla. El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación establece ese plazo, cuándo puede ampliarse y en qué caso no opera la limitación temporal:

Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

Contribuyentes que integran el sistema financiero, así como de aquéllos que opten por aplicar el régimen previsto en el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo será de dieciocho meses contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Contribuyentes respecto de los cuales la autoridad fiscal o aduanera solicite información a autoridades fiscales o aduaneras de otro país o esté ejerciendo sus facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracción IX, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o cuando la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países de conformidad con los tratados internacionales celebrados por México. En estos casos, el plazo será de dos años contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

La ley prevé un plazo máximo para concluirla. El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación establece ese plazo, cuándo puede ampliarse y en qué caso no opera la limitación temporal:

Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de **12 doce meses contado** a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

Contribuyentes que integran **el sistema financiero**, así como de aquéllos que opten por aplicar el régimen previsto en el Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo será de **18 dieciocho meses** contado a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

1.- Huelga	a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
2.-Fallecimiento del contribuyente	hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión
3.- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado	hasta que se le localice.
4.-Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales	durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.

Suspensión de Plazo

5- Tratándose de ACTOS QUE PUDIERAN SER ILEGALES a que se refiere la fracción VIII del artículo 46 A.

el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.
Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

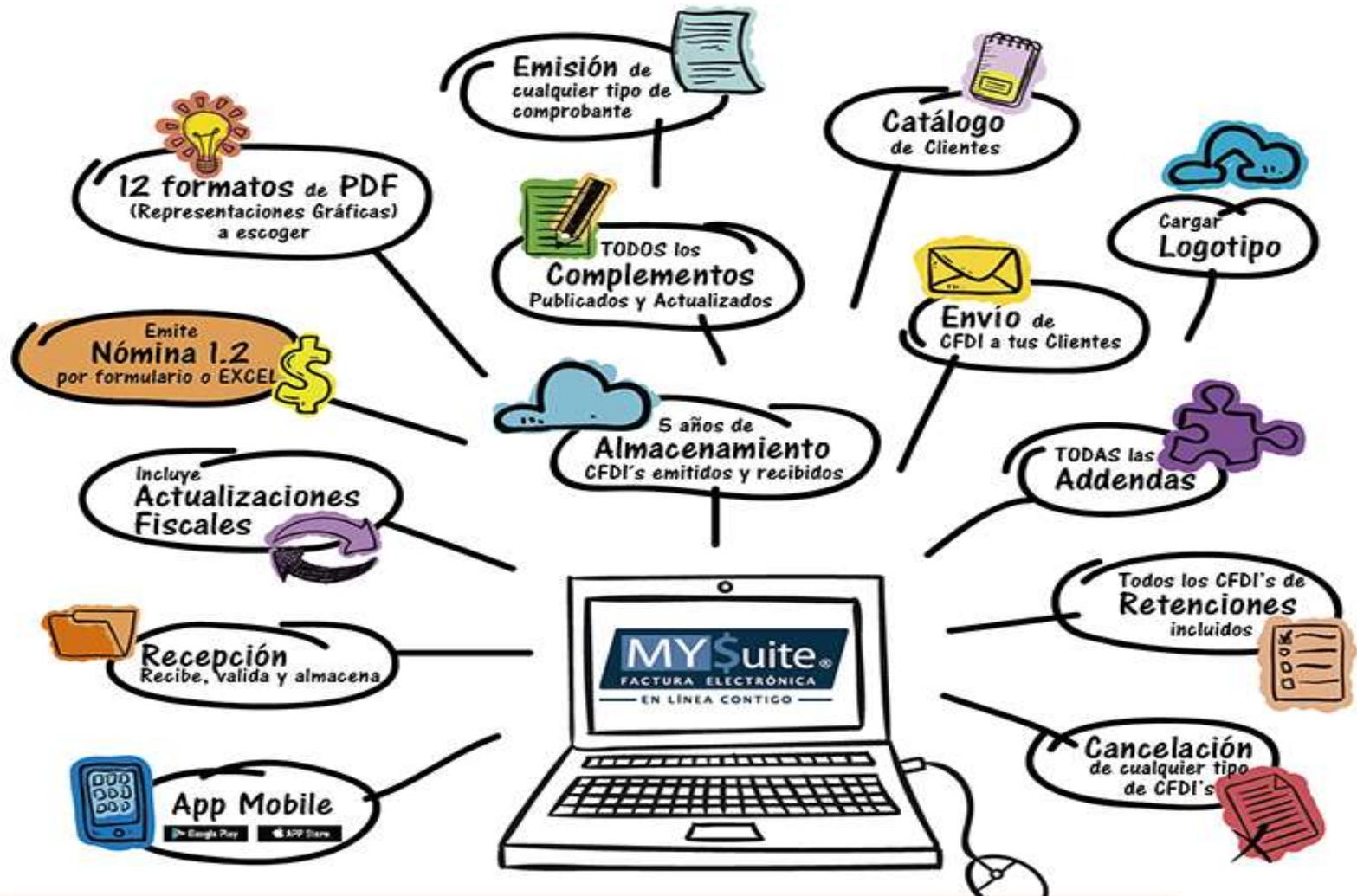
Cuando la autoridad solicite la opinión favorable del órgano colegiado al que se refiere el artículo 5o-A, hasta que dicho órgano colegiado emita la opinión solicitada. Dicha suspensión no podrá exceder de dos meses.

Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el DOF y en la página de Internet del SAT.

REVISIONES ELECTRÓNICAS

El artículo 42, fracción IX del CFF faculta a la autoridad para practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en su poder. En ese sentido, artículo 53-B del citado Código establece las formalidades y plazos que la autoridad fiscal debe respetar para efectuar la determinación de hechos y omisiones a través de este tipo de revisiones electrónicas. **¿Los terceros relacionados con los contribuyentes, serán también los asesores que propongan esquemas reportables?**

Control de los contribuyentes



Antecedentes

La realidad actual de la actividad económica y de las operaciones comerciales de las empresas y de las personas, cada vez más está sustentada en el apoyo de las tecnologías de la información.

En México:

- El número de usuarios de Internet pasó de 20.2 millones en 2006 a 53.9 millones en 2014.
- 50 % de los usuarios de Internet tienen de 19 a 44 años. Un 26% adicional se encuentra de los 13 a los 18 años.
- Existen más de 100 millones de líneas móviles, más de 37 millones de teléfonos inteligentes.

La velocidad del cambio en las condiciones de disponibilidad de información electrónica requieren a la Administración Tributaria de acelerar el proceso de consolidación de la explotación efectiva de información y de la consecuente depuración de fuentes de información tradicionales.

El objetivo será la definición de **estándares de información que permitan** el intercambio eficiente o la integración de sistemas y procesos entre las empresas, terceros y la administración tributaria, ampliando los canales de interacción.

Antecedentes

En complemento, se deberán desarrollar los servicios electrónicos que permitan con una mayor amplitud el desahogo de procedimientos de forma electrónica y remota, reduciendo los costos y cargas administrativas asociadas a esquema de atención presenciales.

De manera aún incipiente a lo que ya es una realidad digital, la administración tributaria está incursionando en los procesos de fiscalización electrónica a través de la implementación de la Reforma Fiscal del 2014 con la facultad de la autoridad para realizar revisiones electrónica, así como la contabilidad electrónica como insumo adicional a las fuentes de información en poder de la autoridad.

Revisiones electrónicas

Son procesos de auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión.

Los antecedentes específicos pueden generarse automáticamente con la información de facturas electrónicas, la contenida en bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y la proporcionada por otras dependencias y terceros.

Marco Jurídico

- Se adiciona la facultad de comprobación: Artículo 42 fracción IX CFF.
- Se establece el procedimiento de revisión: Artículo 53-B y 53-C CFF.
- Notificación del acto administrativo: Artículo 134 fracción I y 17-K CFF.
- Artículo 22 Fracción VI del Reglamento Interior del SAT

Aspectos relevantes

Se están desarrollando los sistemas para el proceso de la revisión, desde la notificación hasta el seguimiento y conclusión de la revisión.

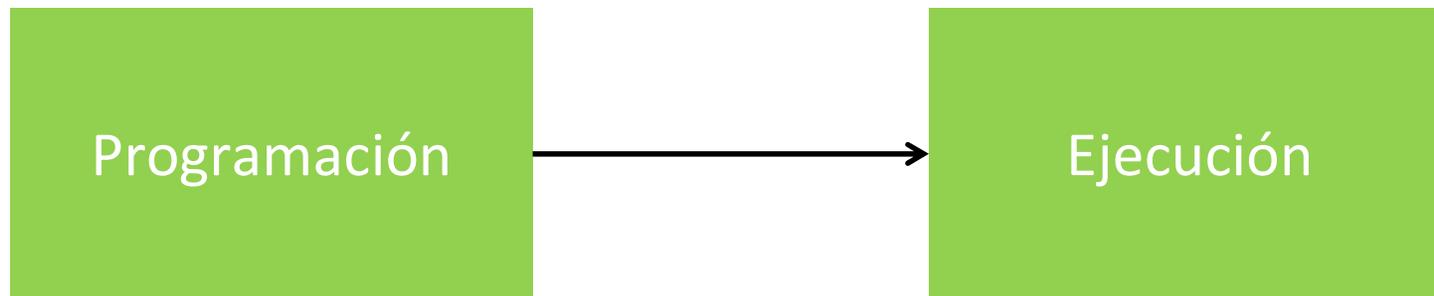
El proceso de fiscalización electrónica incluye filtros de calidad que reforzará los actos de fiscalización que se emitan a fin de que sean más asertivos.

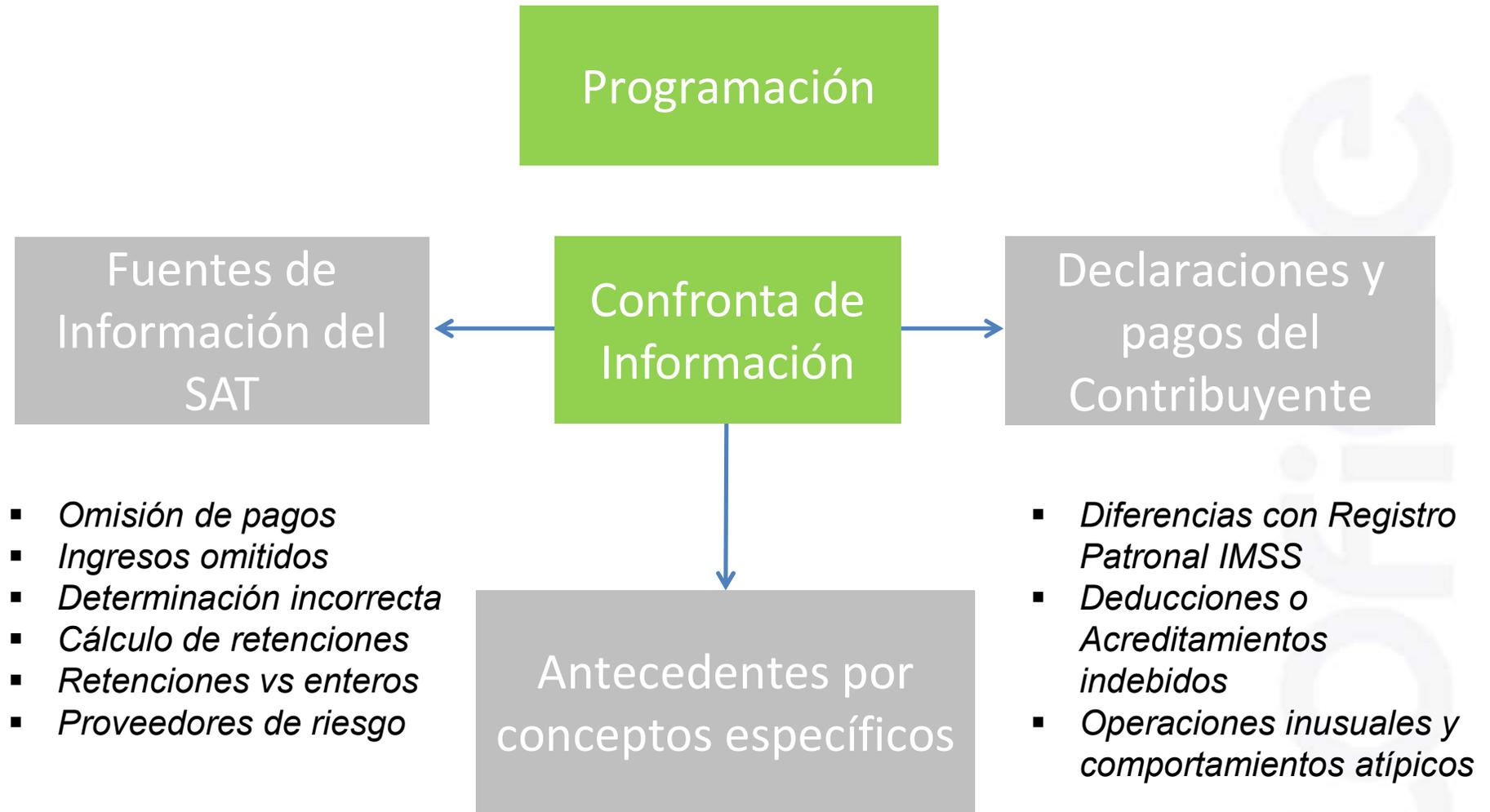
Las 67 Administraciones Desconcentradas y la Administración Central de Fiscalización Estratégica realizarán revisiones electrónicas y con ello se busca incrementar el universo fiscalizable.

El SAT analiza de forma continua la información que tiene de los contribuyentes, lo que no implica que se lleve a cabo una revisión o el ejercicio de una facultad de comprobación. Sólo en el caso en que se identifiquen antecedentes que den base a una presunta irregularidad, el SAT revisará al contribuyente mediante el ejercicio de las diversas facultades de comprobación, seguramente la que resulte más idónea dado el antecedente particular, y respetando los procedimientos regulados en las disposiciones fiscales.

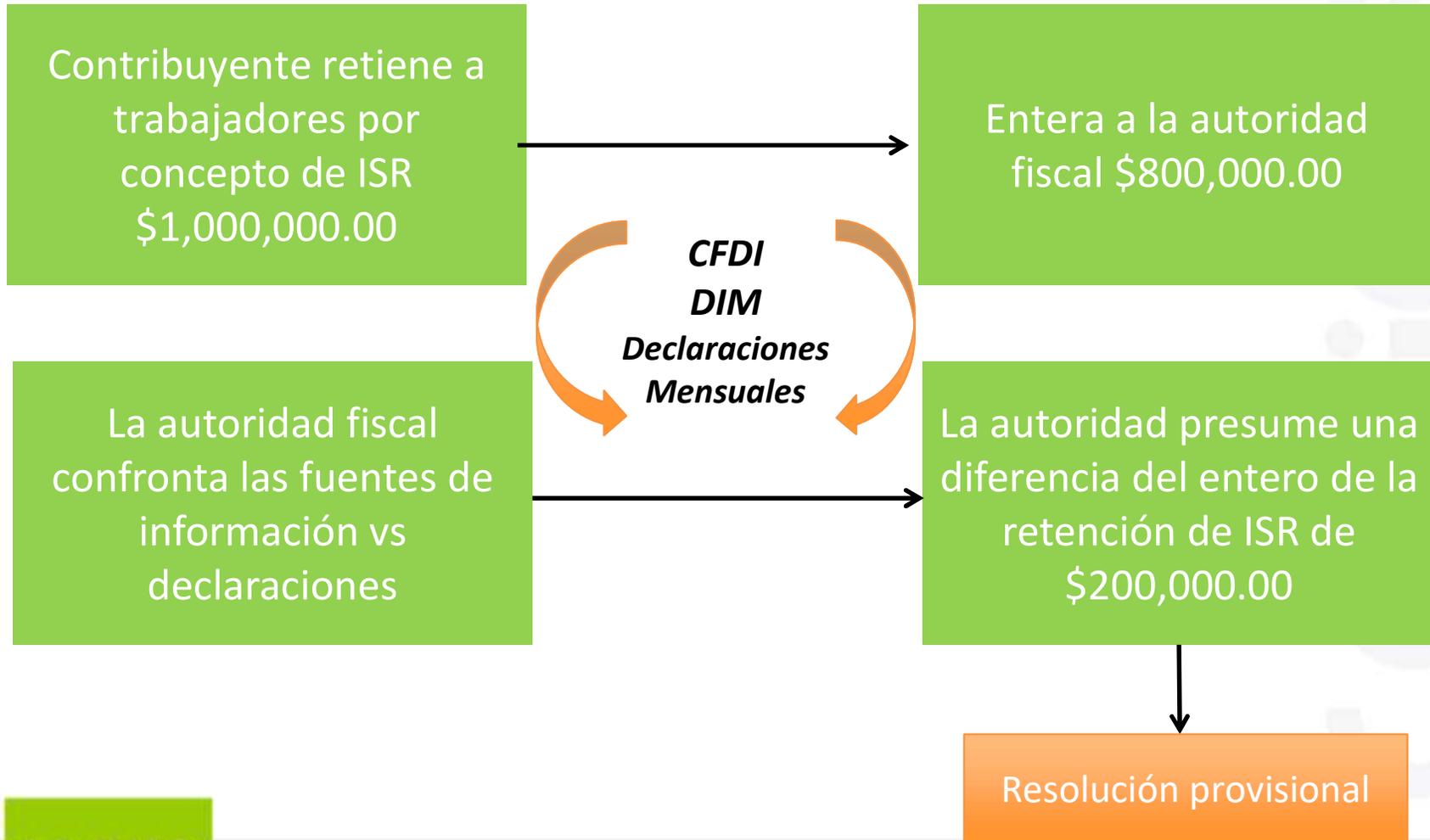
En el caso específico de las revisiones electrónicas, invariablemente iniciarán con la notificación mediante buzón tributario al contribuyente revisado respecto del inicio de las facultades de comprobación y otorgando el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación para la autocorrección o la aportación de argumentos y pruebas para desvirtuar la irregularidad.

Bloques del proceso de Revisiones Electrónicas



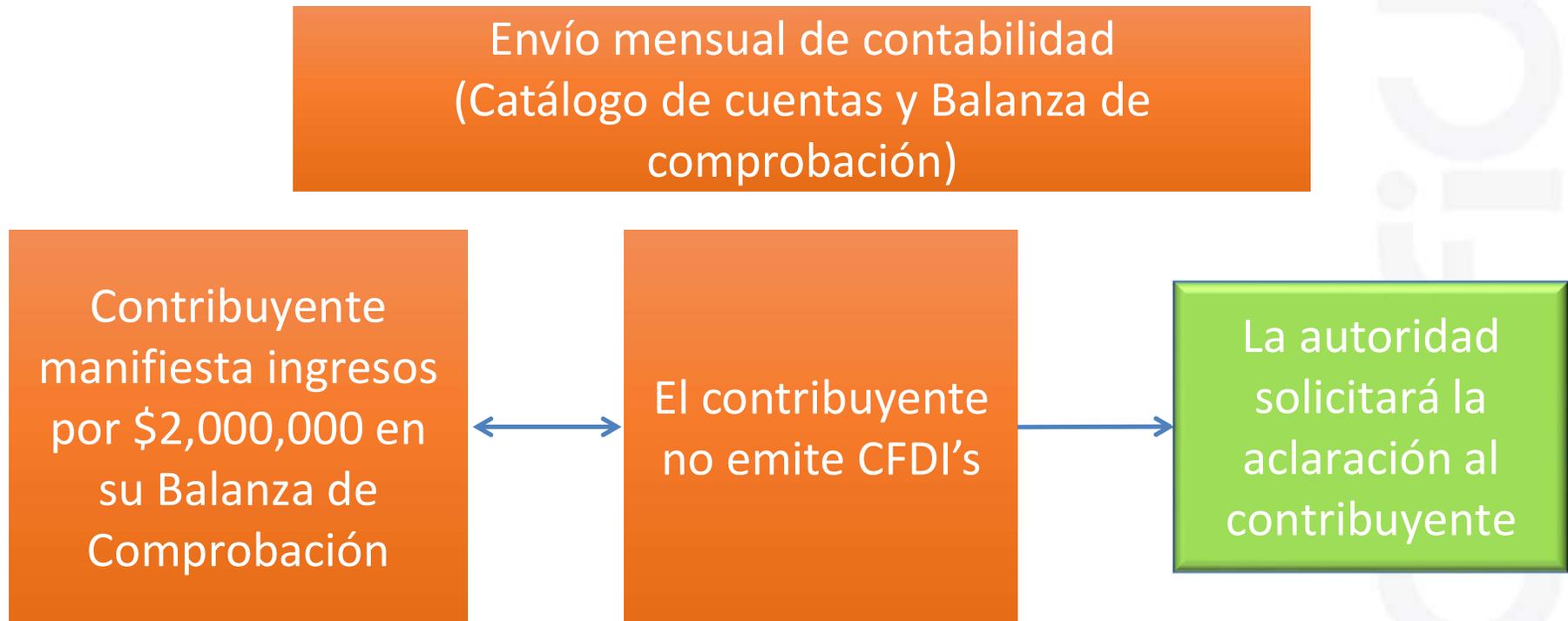


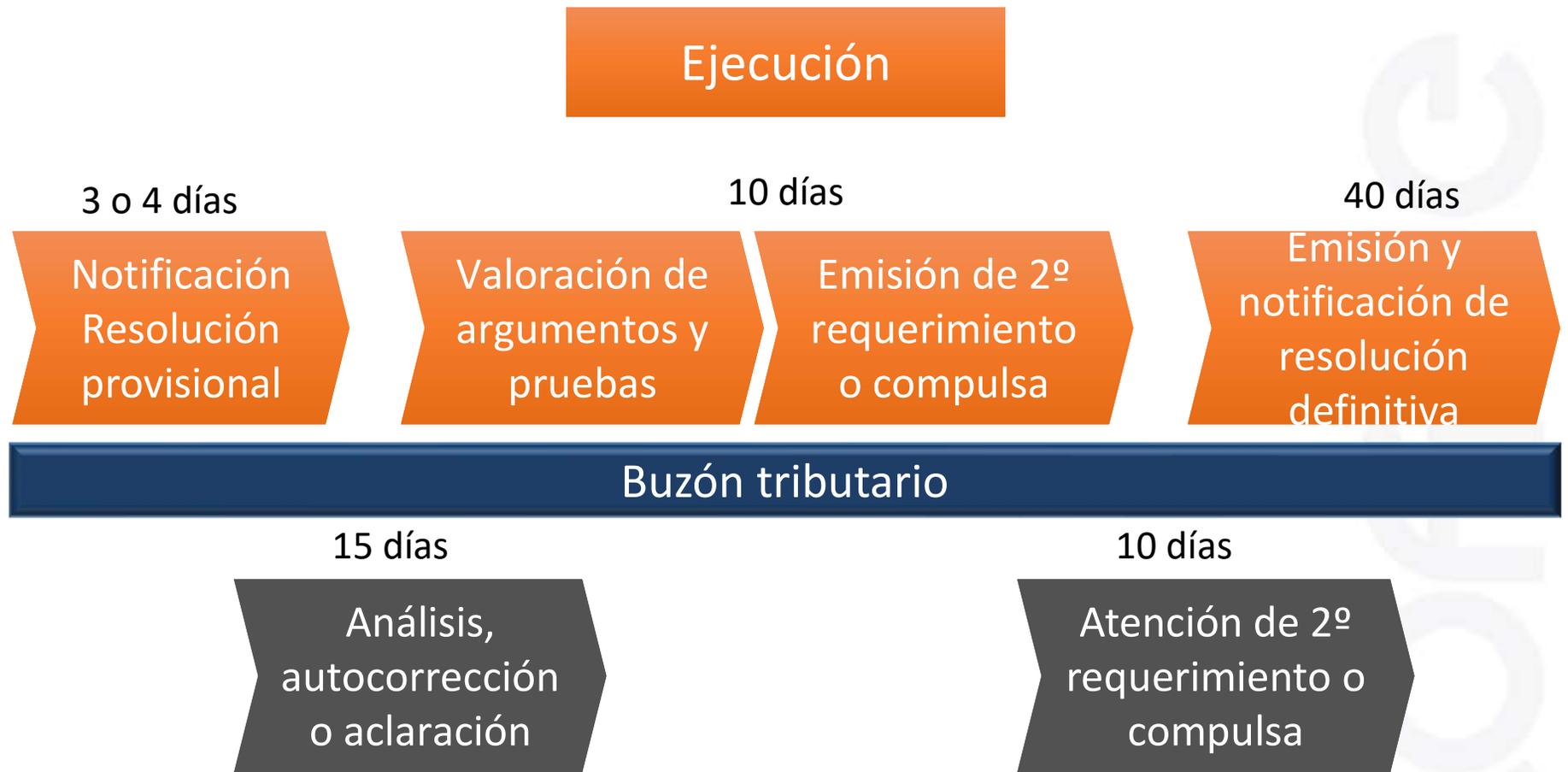
Ejemplo de antecedente específico



Ejemplo de antecedente específico

La contabilidad electrónica es un insumo más para la autoridad fiscal, la cual no implica un auditoría permanente hacia el contribuyente.





Acceso a Buzón Tributario

The screenshot shows the SAT website interface. At the top left, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The top right contains navigation links: Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil. Below the header, the main title is 'Trámites y servicios a contribuyentes'. A secondary header shows the date 'Miércoles 12 de noviembre de 2014' and a link 'Inicio / Iniciar sesión'. On the left, a vertical menu lists various services: Buzón tributario, Información, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas, Contraseña, Fiel, Público, Firma electrónica, and Gob.Mx.Mis Cuentas. The main content area is titled 'Acceso a los servicios electrónicos' and contains a form with the following fields and buttons:

- Certificado (cer):
- Clave privada (key):
- Contraseña de clave privada:
- RFC:
-

Below the form, there is a label 'Contraseña | FIEL'.

Documentos pendientes





Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG10024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
SIN TIPO DE SOC
Inicio | Cerrar Sesión

- Buzón tributario
- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gov.Mx.Mis Cuentas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Consultas Aplicaciones

A continuación se muestra una lista de los mensajes recibidos que no has leído, considera que algunos cuentan con plazo de vencimiento para su atención.

Para ver el detalle da clic en alguna de las opciones que se presentan:

Tipo de Mensaje	#
Notificaciones Electrónicas	1
Mensajes de interés	0

Notificaciones electrónicas

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sistdev.sat.gob.mx/PTSC/prototipo/>. The page header includes the SHCP and SAT logos, and the text "Trámites y servicios a contribuyentes". The date is "Miércoles 12 de noviembre de 2014".

The main content area is titled "Buzón Tributario" and shows a notification table. The table has the following columns: Folio del acto administrativo, Autoridad emisora, Acto administrativo, Fecha de aviso, Aviso, and Documento. There is one row of data:

Folio del acto administrativo	Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de aviso	Aviso	Documento
50011AO00003688	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	RESOLUCIÓN PROVISIONAL	12/11/2014		

On the left side, there is a navigation menu with items like "Buzón tributario", "Información", "Declaraciones", "Factura electrónica", "RFC", "Trámites", "Servicios", "Consultas", "Contraseña", "Fiel", "Público", "Firma electrónica", and "Gov.Mx.Mis Cuentas".

Aviso electrónico de notificación

The screenshot displays the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT, along with navigation links: Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil. The main header reads "Trámites y servicios a contribuyentes". A secondary header shows the date "Miércoles 12 de noviembre de 2014" and the taxpayer information "AIG10024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC".

On the left, a vertical menu lists various services: Buzón tributario, Información, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas, Contraseña, Fiel, Público, Firma electrónica, and Gob.Mx.Mis Cuentas.

The central focus is a modal window titled "Aviso de notificación". It contains the following text:

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

Folio del acto administrativo: 5001A000003688

Asunto: Aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social: **GESTO PAGO DE SERVICIOS SIN TIPO DE SOCIEDAD**

RFC: AIG10024KR2

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, párrafo primero, fracción I y 134, párrafo primero, fracción I, quinto, párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, siendo las 9 horas con 51 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de noviembre de 2014, se informa que le fue

Firma para acceder a la Resolución Provisional

The screenshot shows the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The page title is "Trámites y servicios a contribuyentes". The date is "Miércoles 12 de noviembre de 2014". The user is identified as "AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC".

A modal window titled "Notificación electrónica" is open, displaying the following form:

Introduce los datos de tu firma electrónica como se indica a continuación:

RFC:	<input type="text" value="AIG100924KR2"/>
Clave Privada (*.key):	<input type="text" value="C:\Users\VEBD7633\Desktop\Fieles AGAFF\Contribu..."/> <input type="button" value="Examinar"/>
Certificado (*.cer):	<input type="text" value="C:\Users\VEBD7633\Desktop\Fieles AGAFF\Contribu..."/> <input type="button" value="Examinar"/>
Contraseña de clave privada:	<input type="password" value="....."/>
<input type="button" value="Firmar"/>	

The left sidebar contains a menu with items: Buzón tributario, Información, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas, Contraseña, Fiel, Público, Firma electrónica, and Gob.Mx.Mis Cuentas.

Acuse de recibo de notificación electrónica

The screenshot displays the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT. The main navigation bar includes links for 'Inicio', 'Mapa de sitio', 'Glosario', and 'Versión móvil'. The page title is 'Trámites y servicios a contribuyentes'. A date stamp indicates 'Miércoles 12 de noviembre de 2014'. A user identification string 'AIG100R24KR2 | SFIELD INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC' is visible in the top right.

The left sidebar contains a menu with the following items: Buzón tributario, Información, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas, Contraseña, Fiel, Público, Firma electrónica, and Gob.Mx.Mis Cuentas.

The main content area shows a window titled 'Notificación electrónica' with a sub-header 'Acuse de recibo de la notificación electrónica'. The window contains the SHCP and SAT logos and the following text:

**ACUSE DE RECIBO
Notificación Electrónica**

Con fundamento en los artículos 12, primero y segundo párrafos, 13, primer párrafo, 17-D, 17-K, fracción I, 38 párrafo primero, fracciones I y V, 124 párrafo primero, fracción I, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y 125 del Código Fiscal de la Federación vigente conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 09 de diciembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación; así como en los artículos 1, 2, 3, 4, 7 párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2001, 6 de mayo de 2009 y 9 de abril de 2012, y artículos 1, 2 párrafo primero y 9, fracción XXXVII, así como penúltimo y último párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2007, que inició su vigencia el 21 de diciembre de 2007 y modificado mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2010, 12 de julio de 2012 y 20 de diciembre de 2012, se hace constar que siendo las 12 horas con 5 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de noviembre de 2014, el contribuyente GESTO PAGO DE SERVICIOS SIN TIPO DE SOCIEDAD con registro federal de contribuyentes AIG00024KR2 se ha autenticado con los datos de creación de su firma electrónica avanzada para abrir el documento digital a notificar que contiene el acto administrativo signado con la firma electrónica avanzada del funcionario competente para emitirlo, amparada por un certificado vigente a la

Resolución provisional y Anexos

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA
SAT Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014 AIO100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

- Buzón tributario
- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Notificación electrónica

Número de referencia	Documento	Ver Documento
500-74-00-00-00-2014-102560	RESOLUCION	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	

Resolución provisional contenido

The screenshot displays a web interface for the Mexican Tax Authority (SAT). At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is "Trámites y servicios a contribuyentes". The date is "Miércoles 12 de noviembre de 2014". The user's session information is "AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC".

A sidebar on the left contains a menu with the following items: Buzón tributario, Información, Declaraciones, Factura electrónica, RFC, Trámites, Servicios, Consultas, Contraseña, Fiel, Público, Firma electrónica, and Gob.Mx.Mis Cuentas.

The main content area shows a "Notificación electrónica" window. The notification is from the SAT, specifically the "Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal". It contains the following text:

500-74-00-00-00-2014-101560
RFC: AIG100924KR2
REL13002561/14

Asunto: Se emite resolución provisional.

México, Distrito Federal, a 11 de Noviembre del 2014
"2014, Año de Octavio Paz"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
AVENIDA GABRIEL MANCERA 1041,
§DOM_CONT_NUM_INT,
COLONIA DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ,
CÓDIGO POSTAL 03100, DISTRITO FEDERAL.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con

Fiscalización Electrónica





[Inicio](#) | [Mapa de sitio](#) | [Glosario](#) | [Versión móvil](#)

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
EN TIPO DE SOC
[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#)

- ▶ Trámites
- ▶ Dictamen Fiscal
- ▶ Donación y destrucción
- ▶ Marbetes y Precintos
- ▶ Créditos Fiscales
- ▶ Devoluciones y Compensaciones
- ▶ Promociones
- ▶ Fiscalización
- AGAFE
- AGACE
- ▶ Servicios
- ▶ Consultas
- ▶ Contraseña
- ▶ Fiel
- ▶ Público

Actos de Fiscalización

Datos de la Revisión

Concepto	Orden	Notificación	Estatus de la revisión
Revisiones Electrónicas (RE)	REL13002581/14	2014-11-12	Aprobada

Aportación de Pruebas

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AIG100024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
SIN TIPO DE SOC
Inicio | Cerrar Sesión

Trámites

- Dictamen Fiscal
- Donación y destrucción
- Marbetes y Precintos
- Créditos Fiscales
- Devoluciones y Compensaciones
- Promociones
- Fiscalización
- AGAFI
- AGACE
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público

Carga y firma de documentos [Regresar](#)

Datos de la Revisión

Número de Oficio: 500-74-00-00-00-2014-102560

Número de la Revisión: REL13002561/14

Escrito

Archivo

62330_CRN.pdf

Documentación por enviar

+ Seleccionar

Observaciones

Enviar Cancelar

Aportación de Pruebas - Firmado

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there are logos for SHCP and SAT (Servicio de Administración Tributaria). The page title is 'Trámites y servicios a contribuyentes'. The date is 'Miércoles 12 de noviembre de 2014'. The user information is 'AIG100824KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cambiar Sesión'. The main content area is titled 'FIRMADO' and contains a form with the following fields:

- Clave Privada (*.key):
- Certificado (*.cer):
- Contraseña de clave privada:

A 'Firmar' button is located below the password field. On the left side, there is a navigation menu with the following items: Trámites, Dictamen Fiscal, Donación y destrucción, Marbetes y Precintos, Créditos Fiscales, Devoluciones y Compensaciones, Promociones, Fiscalización, AGAFF, AGACE, Servicios, Consultas, Contraseña, Fiel, and Público.

Aportación de Pruebas – Acuse de envío de documentos

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://siatdev.sat.gob.mx/PTSC/prototipo/index.js>. The page header includes the logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT (Servicio de Administración Tributaria), along with the text "Trámites y servicios a contribuyentes". The date "Miércoles 12 de noviembre de 2014" is displayed on the left, and user information "AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC" is on the right. A navigation menu on the left lists various services, with "Trámites" expanded. The main content area shows a "Carga y firma de documentos" section with a "Regresar" link. Below this is an information box stating "Info. Su documento ha sido firmado". At the bottom of the main area is a box labeled "Acuse de envío de Pruebas". The browser's address bar and tabs are visible at the top, and the page zoom is set to 100% at the bottom right.

Beneficios

- Se detonarán actos de fiscalización sobre rubros específicos haciendo más ágil la revisión.
- Se amplía el universo de contribuyentes fiscalizados.
- Incremento de la percepción de riesgo en los contribuyentes
- Se reducen los plazos para concluir las auditorías.
- Reducción de costos para la autoridad y contribuyente en la realización de una auditoría.

OBLIGACIONES DE LOS VISITADOS

Artículo 45. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Buzón tributario como canal de comunicación



MEDIOS DE
COMUNICACIÓN



Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX del art 42 CFF

Detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de **buzón tributario al contribuyente**, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos **10 días hábiles previos** al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el SAT mediante reglas de carácter general, **deberán poner a disposición** de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, pueden notificarse personalmente o por correo certificado o por mensaje de datos con acuse de recibo en el Buzón Tributario.

De conformidad con el artículo 17 K, todas las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tienen asignado un Buzón Tributario.

BUZÓN TRIBUTARIO

- Es un servicio de comunicación en línea, disponible en nuestra sección de Trámites, para interactuar e intercambiar documentos digitales con las autoridades fiscales de forma ágil, oportuna, confiable, sencilla, cómoda y segura.
- Puedes recibir documentos de varias autoridades, como la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de las entidades federativas, entre otras.
- Cualquier persona que cuente con RFC puede utilizar el [Buzón Tributario](#).
- En el Buzón Tributario puedes verificar la información que recibes, enviar información o consultar tu situación fiscal:
- Para ingresar necesitas tu RFC y contraseña o firma electrónica.

Se enviará correo al contribuyente avisándole de la notificación y contará con 3 días para abrir los documentos digitales.

Si el contribuyente no abre el documento, se tendrá por notificado al cuarto día.

Segundo Transitorio, fracción VII del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CFF.

Para Personas Morales: 30 junio 2014

Para Personas Físicas: 01 enero 2015

Notificación y Plazo

Los contribuyentes cuentan con **tres días para abrir** los documentos digitales pendientes de notificar. Cuando el contribuyente no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación electrónica se tiene por realizada al cuarto día, contado a partir del día en que se le haya enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente.

Esta disposición entro en vigor para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014, y para las personas físicas a partir del 1 de enero de 2015; mientras tanto, las notificaciones que deban hacerse mediante el Buzón Tributario, deben realizarse en términos del 134 del CFF.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL (JUICIO DE NULIDAD TRADICIONAL)

Este juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que resulte competente conforme el lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, con las salvedades descritas en las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 45 días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13.-LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

El demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la sala regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter la demanda se presentará en todos los casos en línea a través del Sistema de Justicia en Línea.

SIMULACIÓN DE LOS ACTOS

Outsourcing

De las 900 empresas de subcontratación registradas en el país, sólo 100 están inscritas en el IMSS y de estas 40% pagan impuestos, según un análisis de la firma Staffing Industry Analysts.



Sujeto solidario

2009
Reforma LSS

2012
Reforma LFT



Ambos son solidarios

1 mayo 2019

Art 5 LFT

Actos simulados y registrar al trabajador con un salario no real



Información complementaria nómina
77 conceptos. XML nuevos nodos y atributos. Nómina: subcontratación

Requisitos de deducibilidad LISR
Requisitos acreditamiento LIVA

Prácticas fiscales indebidas
22/ISR y 23/ISR

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

**Fórmula del SAT para 2017:
Tecnología + servicio = recaudación.**

¿CÓMO DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES?



Exposición de motivos Uso Indevido de comprobantes fiscales

“
...

*Una de las causas más dañinas y que más ha contribuido para agravar la recaudación fiscal, **son los esquemas agresivos de evasión fiscal**, por lo que deben eliminarse o corregirse los motivos que los originan, a través de instrumentos eficaces que permitan combatir frontalmente el referido fenómeno.*

Cuando no se cuenta con dichos instrumentos se provoca el avance de nuevas prácticas de evasión, las cuales erosionan de manera grave las bases gravables, sin poder reflejar incrementos significativos en la recaudación.

...

***Tal es el caso del tráfico de comprobantes fiscales**, que en esencia **consiste** en colocar en el mercado comprobantes fiscales auténticos y con flujos de dinero comprobables, aunque los conceptos que se plasman en los mismos, carecen de sustancia o la poca que pudieran tener no es proporcional a las cantidades que amparan los referidos comprobantes.*

...

Asimismo, se ha detectado que los traficantes o emisores de facturas suelen tener una vida activa muy breve, liquidando la “empresa” original o dejándola simplemente inactiva.

*El negocio de las personas que se dedican al tráfico de comprobantes fiscales, se basa en la constante constitución de sociedades, las cuales comienzan en apariencia cumpliendo con sus obligaciones fiscales y, **posteriormente comienzan a incumplirlas**, confiados en que para cuando la autoridad fiscal pretenda fiscalizarlas, las mismas ya se encontrarán no localizadas o han sido preparadas corporativamente para dejar al frente de las mismas a testaferros, empleados, personal doméstico o similares y generalmente sin activos ni condiciones remotamente cercanas a las necesarias que puedan garantizar la prestación del servicio o el transporte, producción o comercialización de los bienes o servicios que sus facturas amparan.*

¿Contraviene derechos fundamentales?

DERECHO DE AUDIENCIA

- [La Segunda Sala de la SCJN, el 23 de octubre de 2015, publicó la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 133/2015 \(10a.\), en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 23, Tomo II, Pág. 1738, en la cual señaló que dicho precepto legal no contraviene el derecho de audiencia, jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente:](#)

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO

- [La Segunda Sala de la SCJN, el 23 de octubre de 2015, publicó la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 134/2015 \(10a.\), en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 23, Tomo II, en la cual señaló que dicho artículo no viola el derecho a la libertad de trabajo, jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente:](#)

PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

- [La Segunda Sala de la SCJN, el 23 de octubre de 2015, publicó la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 132/2015 \(10a.\), en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 23, Tomo II, en la cual señaló que dicho precepto legal no contraviene el principio de irretroactividad de la ley, jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente:](#)

PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

- [La Segunda Sala de la SCJN, el 23 de octubre de 2015, publicó la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 135/2015 \(10a.\), en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 23, Tomo II, en la cual señaló que dicho artículo no contraviene el principio de presunción de inocencia, jurisprudencia cuyo rubro es el siguiente:](#)

¿Cómo comprobar la materialidad, 69-B, CFF 2020?



III. Dimensión del Problema

El 60% de las EFOS definitivas se encuentran ubicadas en:

Ciudad de México	1,064	13%
Jalisco	840	10%
Nuevo León	712	9%
Veracruz	487	6%
Coahuila	428	5%
Estado de México	396	5%
Guanajuato	297	4%
Guerrero	278	3%
Puebla	265	3%



III. Dimensión del problema

Incidencia por actividad económica

Tangibles:

61%

- Comercio al por mayor
- Construcción
- Comercio al por menor
- Industrias manufactureras

40%
34%
7%
7%

Intangibles:

39%

- Servicios profesionales, científicos y técnicos
- Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación
- Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e inmuebles
- Otros servicios excepto actividades del gobierno

61%
19%
7%
7%

Comercio al por mayor y al por menor:

Intermediarios, materiales para construcción, madera, metales, mobiliario y equipo de oficina.

Servicios profesionales científicos y técnicos:

Consultoría en administración, auditoría, computación, publicidad, capacitación e investigación, nómina compartida, asesoría jurídica, contable, etc.

III. Dimensión del problema

Incidencia por tipo de sociedad

Sociedad Anónima

61%

- Los accionistas NO responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

6%

- La participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

Sociedad Civil

6%

- En caso de insolvencia, los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad.

IV. Operativo 20 de junio

EL MODELO ARROJÓ 150 EFOS A NIVEL NACIONAL

150 operativos:

● Ciudad de México	48
● Jalisco Nuevo León	32
● Edo. De México	19
Puebla Hidalgo	8
Veracruz Yucatán	7
Chiapas	7
San Luis Potosí	6
Oaxaca	4
Baja California	4
Aguascalientes	3
Sinaloa Quintana Roo	3
Michoacán Querétaro	2
	2
	2
	1
	1
	1



Estas empresas han facturado **\$282 mil millones de pesos** en los últimos dos años

(posible evasión de \$62 mil millones)

VI. Estrategia Siguiende

a) Trazabilidad de la ganancia económica y las redes

1. Explotación máxima de la información de cada EFOS, para encontrar:

- a) A **TODOS** los que han deducido facturas falsas (EDOS) de esa “Facturera”.
- b) A los **beneficiarios** de las comisiones cobradas por los EFOS (Facturera).

2. El **SAT** envió 150 oficios a notarios públicos y a directores generales de registros públicos relacionados con estas EFOS (su actuación se presume ajena a ellos) para:

- a) Cruzar y ahondar en la información societaria.
- b) Verificar posible información fraudulenta o falsificada.
- c) Completar expedientes para otras autoridades fiscales y penales.
- d) Seguir desentrañando el *modus operandi*, los patrones y las redes.

3. El **SAT** está remitiendo a la UIF los datos de las 150 EFOS del operativo, para:

- a) Cruce a detalle la información financiera de esas EFOS y sus EDOS.
- b) Detectar transferencias inusuales relacionadas con facturas y se volverá a tocar base con la UIF, para ahondar en esos hallazgos.

VI. Estrategia Siguiete:

b) Integración de expedientes penales

entregará directamente por el **SAT**

1. Lainformación enriquecida

Procuraduría Fiscal de la Federación y/o a la Fiscalía General de la República para la integración de los casos a que haya lugar.

Para ello, las áreas de **Auditoría Fiscal Federal** y de **Grandes Contribuyentes** están llevando a cabo **auditorías profundas y preparando la emisión de dictámenes técnicos contables** para que la Procuraduría Fiscal pueda formular querellas por defraudación fiscal equiparable.

2. Lo anterior sin obstáculo de las denuncias penales que, también bajo un nuevo Modelo de Riesgo y de Integración de Casos, corresponda presentar al **propio SAT**.

Al respecto se informa que a partir de junio de 2019 **se han presentado 23 denuncias penales en contra de EFOS ante la Fiscalía General**, entre las cuales hay algunas que el **SAT** identifica como desvío de recursos públicos. En estos días se están presentando otras 5 denuncias más.

VI. Estrategia Siguiete

c) Entidades federativas

1. Se diseña un programa integral para fortalecer la coordinación del **SAT** con entidades federativas, que abarcará acciones de las áreas de:
 - Auditoría, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Jurídica.
2. Próximamente se revisará con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (ECEFF), en SHCP.
3. Existe el marco normativo (los convenios de coordinación fiscal y la ley de la materia), pero se está mejorando la colaboración para que sea mucho más efectiva y a los Estados les represente **verdadera recaudación** (fiscalizando al EDOS).

d. Otras acciones:

1. Incrementar el civilismo tributario, encontrando eco en la SEP.
2. Se han presentado a la SHCP diversas propuestas legislativas.

VII. Autocorrección

**“Me equivoqué y deduje una factura falsa por error,
¿qué hago?”**

- El **SAT sugiere**, se revise su facturación lo antes posible.
- En caso de **duda** respecto a alguna factura o alguna operación celebrada con alguna EFOS, acercase al **SAT** cuanto antes.
- El **SAT** pide **autocorregirse** en caso de haber cometido el error de comprar una factura, que quizá fue por inexperiencia, por curiosidad, por apuro económico, o porque se les hizo fácil.
- Con este Modelo de Riesgo, tarde o temprano llegaremos a esa factura. Será mucho mejor que en ese momento encontremos la **buena fe** de un contribuyente que se autocorrigió y no la mala fe de quien permaneció en un estado de **fraude a la nación**.
- **“¿Dónde?”** En la Administración de Recaudación de la oficina desconcentrada que les corresponda, o en la oficinas de BANCEN.

VII. Autocorrección

No sabia que me relacione con un efo. ¿qué hago?”

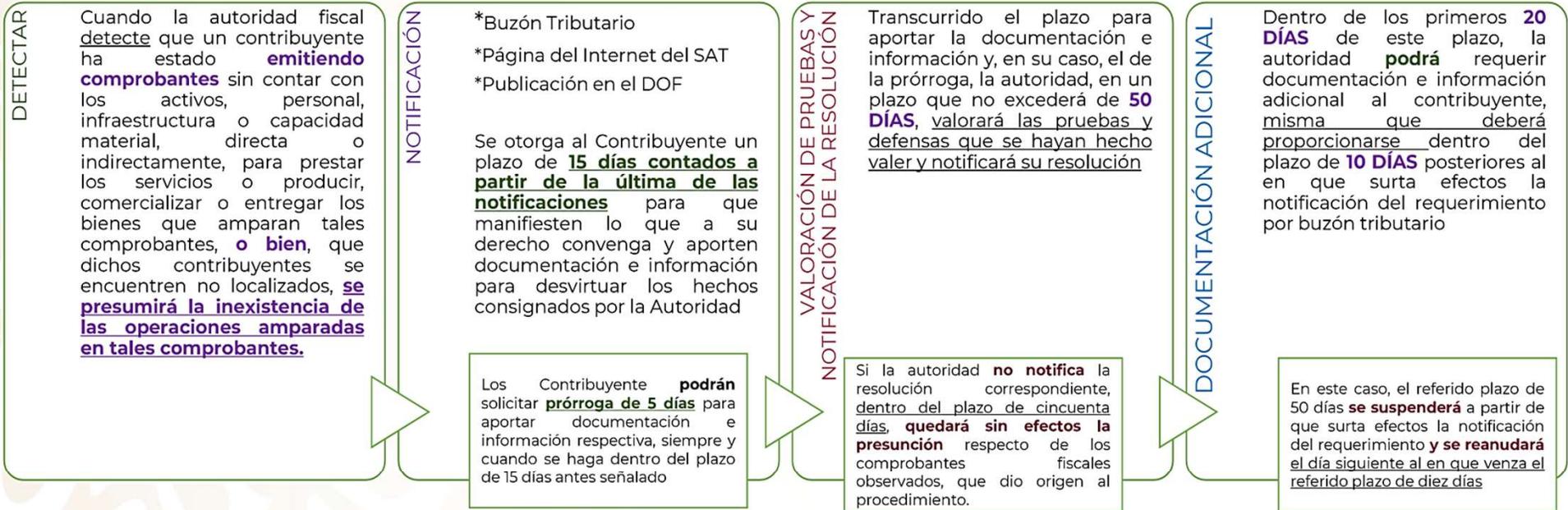
- En este momento el **SAT** requiere a todos los contribuyentes a que revisen su facturación lo antes posible.
- En caso de duda respecto a alguna factura o alguna operación celebrada con algunos EFOS, acercarse al **SAT** cuanto antes.
- El **SAT** ha indicado estar en la mejor disposición de ayudar a la personas a autocorregirse en caso de haber cometido el error de comprar un factura.



Acciones de la UIF ya fueron calificadas como inconstitucionales por la SCJN: Gertz Manero

El fiscal general de la República, Alejandro Gertz Manero, dijo que la Unidad de Inteligencia Financiera genera información pero también **realiza actos de autoridad**, equivalentes a ejecutar sentencias emitidas por un juez, lo que ya fue calificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucional.

Inexistencia de operaciones EFOS (Artículo 69 -B del CFF)



PUBLICACIÓN DEL LISTADO

se publicará un listado en el DOF y en la página de Internet del SAT, de **los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan** y, por tanto, **se encuentran definitivamente** en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

EFFECTOS: que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno

Información actualizada al 18 de junio del 2020.

Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Archivos disponibles:

Listado Completo	100%	11,588
Definitivos	83.4%	9,663
Desvirtuados	2.4%	279
Presuntos	8.8%	1,015
Sentencias favorables	5.4%	631

Se queda Rosario Robles en la cárcel, por decisión del juez; ella acusa “venganza política”

Tras advertir que la defensa de Robles mintió tres veces en la audiencia anterior, el juez afirmó que existe “un alto riesgo de fuga”.

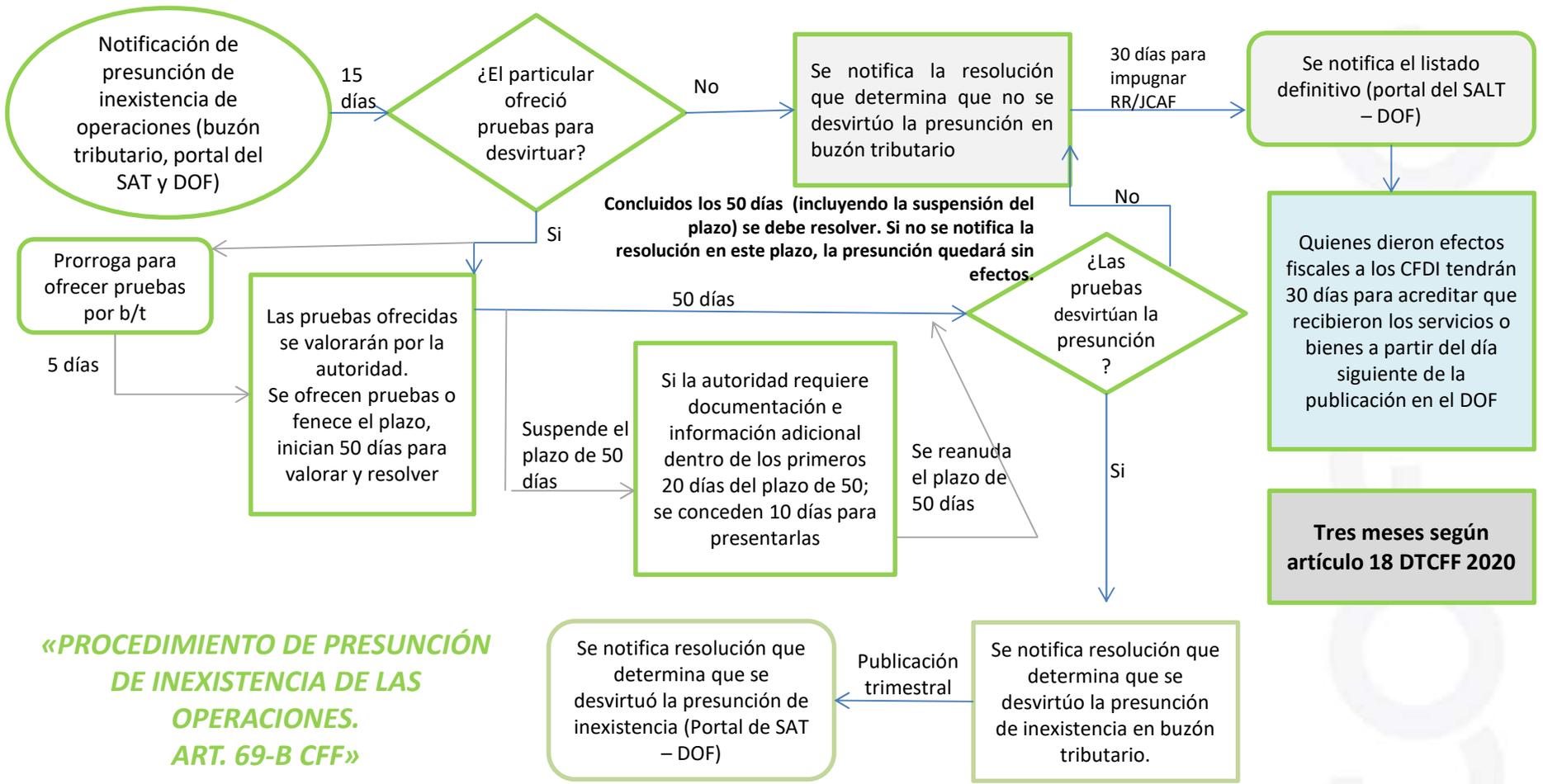


ONCE DEPENDENCIAS EN LA RED DE LA ESTAFA

Fraude con

\$7,670,077,500





«PROCEDIMIENTO DE PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE LAS OPERACIONES. ART. 69-B CFF»

Autor del diagrama:
Lic. Omar Lara Soto

CRITERIO JURISDICCIONAL 54/2020 de la PRODECON* La sentencia está pendiente de causar estado**(EDO) MATERIALIDAD DE OPERACIONES. RESULTA ILEGAL QUE LA AUTORIDAD FISCAL RESUELVAN QUE EL CONTRIBUYENTE QUE DIO EFECTOS FISCALES A LOS CFDI, **NO ACREDITÓ LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES O RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTENIDOS EN LOS MISMOS**, CON BASE ÚNICAMENTE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PROVEEDOR (EFO), SIN VALORAR LAS PRUEBAS QUE LE FUERON APORTADAS.

El Órgano Jurisdiccional estimó ilegal que la autoridad hacendaria resolviera que el contribuyente no acreditó haber adquirido efectivamente los bienes o recibido los servicios que amparan los CFDI a los que dio efectos fiscales, bajo los argumentos de que su proveedor (EFO):

- a) no cuenta con la infraestructura, activos, ni personal para desempeñar las actividades amparadas en los comprobantes fiscales;
- b) se encuentra en el listado definitivo previsto en el artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación;
- c) en sus declaraciones no manifestó activos fijos para su operación y no registró a su nombre bienes inmuebles ni vehículos ante las autoridades estatales correspondientes, y
- d) no cuenta con personal alguno para llevar a cabo los servicios, ya que no presentó declaraciones mensuales relativas a las retenciones por salarios, asimilados a salarios o servicios profesionales, ni tiene trabajador alguno registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior, en virtud de que los efectos y consecuencias jurídicas derivadas del procedimiento llevado a cabo con el proveedor, establecido en los párrafos primero al cuarto del artículo 69-B del CFF, es independiente del procedimiento previsto en el párrafo octavo del numeral mencionado, en virtud de que en términos de dicho artículo, al EFO le corresponde acreditar que cuenta con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan los comprobantes fiscales que expidió, o bien, que se encuentra localizado, mientras que el EDO debe demostrar la materialidad de las operaciones llevadas a cabo con tal proveedor, a fin de acreditar que efectivamente adquirió los bienes o recibió los servicios que amparan los comprobantes fiscales correspondientes.

De ahí que no es procedente que la autoridad hacendaria sustente la resolución recaída al escrito aclaratorio de pruebas presentado por el EDO para demostrar la materialidad de las operaciones amparadas en los CFDI por la realización de una obra pública, únicamente en la situación jurídica del proveedor, para determinar que no se acreditó dicha materialidad, sin haber realizado una valoración conjunta y adminiculada de las pruebas exhibidas consistentes en:

- 1) contrato de obra pública y concentrado de estimaciones realizadas,
- 2) escritura constitutiva de la empresa que supuestamente facturó operaciones simuladas (EFO),
- 3) pólizas contables, comprobantes de pago, comprobantes fiscales, y vales de acarreos que soportan el pago de las operaciones,
- 4) fotografías de los trabajos realizados,
- 5) contrato de prestación de servicios celebrado entre el EDO y el EFO, y
- 6) acuses de las Declaraciones Informativas

Postulados NIF A- 2*

- Los postulados básicos dan pauta para explicar en qué momento y cómo deben reconocerse los efectos derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad, por lo que son, en consecuencia, escénica misma de las normas particulares.
- Es importante mencionar la relevancia que hoy las autoridades fiscales le otorgan al postulado de sustancia económica, conocido como MATERIALIDAD.

*Carmen Karina, Tapia Iturriaga; Horacio, Eudave Robles, NIF con efectos fiscales, edición iturriaga, México, 2020, págs 33-51.

Integración de los postulados

Postulados que obliga a la captación de la esencia económica



Sustancia económica

Postulado que identifica y delimita al ente económico



Entidad económica

Postulados que suma la continuidad de la entidad económica



Negocio en marcha

Postulados que establecen las bases para reconocer las operaciones y eventos que afecten económicamente a la entidad



- Devengación contable
- Asociación de costos y gastos con ingresos
- Valuación
- Dualidad económica
- Consistencia

Criterio de reconocimiento párrafo 6, inciso 1-6.
NIF A -2 (postulados Básico) y NIF A-6 (Reconocimiento y
Valuación).

El reconocimiento contable de una operación debe cumplir con los siguientes criterios:

- Provenir de una transacción de la entidad con otras entidades de transacciones internas , así como de otros eventos pasados que la han afectado económicamente.
- Satisfacer la definición de un elemento de los estados financieros , según se establecen en la NIF A 5, Elementos Básicos de los Estados Financieros.
- Ser cuantificarles en términos monetarios confiablemente.
- Estados acordé con sustancia económica.

Se adiciona el artículo 69 B Ter, par a integrar la figura del tercero colaborador fiscal, para coadyuvar en la identificación de EFOS y EDOS

Artículo 69-B Ter. Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen **terceros colaboradores fiscales**, para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del presente Código, así como, **para motivar las resoluciones** de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.

Tercero colaborador fiscal es aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, **pero que cuenta con información** que no obre en poder de la autoridad fiscal, **relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas** y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación. La identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada en términos del artículo 69 de este Código.

El tercero colaborador fiscal podrá participar en los sorteos previstos en el artículo 33-B de este Código, **siempre que la información y documentación que proporcione en colaboración de la autoridad fiscal sean verificables**. Asimismo, en la lista definitiva que se publique en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del presente Código, serán identificadas las empresas que facturan operaciones simuladas que se hayan conocido en virtud de la información proporcionada por el tercero colaborador fiscal.

Artículo 83 fracción XVIII, se reforma

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:	
CFF-2019	Reforma 2020
<p>XVIII. No demostrar la existencia de las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales emitidos por sus proveedores, relacionadas con el Impuesto al Valor Agregado.</p>	<p>XVIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, <u>sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones</u> dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.</p>

Artículo 84 fracción XVI Sanción del 55% al 75% del monto del comprobante, anteriormente estaba la sanción de \$ 14,830.00 a \$ 84,740.00

Artículo 84 se modifica la sanción correspondiente al artículo 83 fracción IV del CFF, para seccionar la infracción referente al registro de gastos inexistentes.

Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes:

Artículo 84.- A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

IV. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.

III. De \$230.00 a \$4,270.00 por cometer la señalada en la fracción IV consistente en no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos; y por la infracción consistente en registrar gastos inexistentes prevista en la citada fracción IV de un 55% a un 75% del monto de cada registro de gasto inexistente.

Multas del 69-B, operaciones inexistentes

A partir de 2020, algunas de las sanciones que se le podrán imponer a los contribuyentes que han dado efectos fiscales a comprobantes que amparan operaciones inexistentes, son:

- i) del 55% al 75% del valor de cada comprobante (multa formal)
- ii) del 55% al 75% de las contribuciones omitidas (multa de fondo)
- iii) del 60% al 90% de las contribuciones omitidas (aumento de multa)

Ejemplo : Un contribuyente compró facturas por un valor de 1 millón de pesos + IVA.

Las contribuciones omitidas son ISR \$300,000 e IVA \$160,000.00, total: \$460,000

Las multas de forma serían de \$550,000,

Las multa de fondo sería de \$253,000,

El aumento de multa sería de \$276,000,

Total de multas: \$1,079,000 más crédito fiscal de \$ 460,000, Sub total del crédito fiscal \$1'539,000, falta agregar actualización y recargos.

Fuente fb. Por CPC José Jesús AMPCDMX.

DEFENSA PARA QUIENES DEDUCEN LAS FACTURAS (EDOS)

PUBLICACIONES DE LA RESOLUCIÓN Y SUS EFECTOS.

Los efectos de la publicación de este listado serán a considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Ejemplo : Un contribuyente compró facturas por un valor de 1 millón de pesos + IVA.

Las contribuciones omitidas son ISR \$300,000 e IVA \$160,000.00, total: \$460,000

Las multas de forma serían de \$550,000,

Las multa de fondo sería de \$253,000,

El aumento de multa sería de \$276,000,

Total de multas: \$1,079,000 más crédito fiscal de \$ 460,000, Sub total del crédito fiscal \$1'539,000, falta agregar actualización y recargos.

Fuente fb. Por CPC José Jesús AMPCDMX.

PROCEDIMIENTO DE RESTRICCIÓN DE CSD

Aclaración

1. Subsanan las irregularidades detectadas
2. Desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida (mediante pruebas)

La autoridad fiscal **permitirá** el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet

La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un **plazo máximo de diez días**



La resolución a que se refiere se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

Facultades de las autoridades fiscales para revisar a los asesores fiscales

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 del CFF. Artículo 42 CFF.

De la Revelación de Esquemas Reportables

Los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados al Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT.

Asesor fiscal

Se entiende por asesor fiscal cualquier persona física o moral que, en el curso ordinario de su actividad realice actividades de asesoría fiscal, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, implementación o administración de la totalidad de un esquema reportable o quien pone a disposición la totalidad de un esquema reportable para su implementación por parte de un tercero.

Asesores fiscales obligados: residentes en México o residentes en el extranjero con EP o Partes relacionadas

Los asesores fiscales obligados, son aquellos que se consideran residentes en México o residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente (en adelante EP) en territorio nacional de conformidad con la LISR, siempre que las actividades atribuibles a dicho EP sean aquellas realizadas por un asesor fiscal. Cuando un asesor fiscal residente en el extranjero tenga en México un EP o una parte relacionada, se presume, salvo en prueba contrario, que la asesoría fiscal fue prestada por estos últimos.





Reforma al CFF 2014

Artículo 31-A. Informar Actividades Relevantes, Formato 76

[h](#)

Nueva obligación de informar 2014

En las reformas al Código Fiscal de la Federación vigentes a partir de enero de 2014, encontramos que se incluyó el Artículo 31-A, que establece la obligación de presentar información sobre “operaciones”, sin tener mayor explicación.

Sabíamos que al prácticamente desaparecer el Dictamen Fiscal en 2014, podrían utilizar este artículo para pedir lo que quisieran.

¿Lo que piden le aplica a mi empresa?

Artículo 31-A, CFF Reforma para 2014.

INFORMACIÓN DE OPERACIONES RELEVANTES, FORMA OFICIAL 76

Artículo 31-A. Los contribuyentes deberán presentar la información de **las operaciones que se señalen en la forma oficial (El Formato 76)** que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se celebraron.

Esquemas Reportables

- Asesores fiscales independientes o partes relacionadas
- Revelación por residentes en el extranjero, cuando tenga un beneficio fiscal en México
- Revelación de servicios prestados por Personas Morales residentes en México, prestados por Personas Físicas
- Información que debe contener los esquemas reportables, por parte del asesor fiscal.
- Expedición de constancias
- Declaración informativa por parte de los asesores fiscales, en febrero
- Los obligados a revelar los esquemas reportables

Se considera un esquema reportable cualquiera que genere o pueda generar directa o indirectamente, la obtención de un beneficio fiscal en México y tenga alguna de las siguientes características : (...)

Interpretación auténtica de esquema

se considera esquema, cualquier plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos. No se considera un esquema, la realización de un trámite ante la autoridad o la defensa del contribuyente en controversias fiscales.

Interpretación auténtica de Esquemas reportables generalizados

Se entiende por esquemas reportables generalizados, aquéllos que buscan comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o aun grupo específico de ellos, y aunque **requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el beneficio fiscal sea la misma.** Se entiende por esquemas reportables personalizados aquellos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico.

El SAT emitirá reglas de carácter general para la aplicación de los anteriores párrafos. La SHyCP mediante el acuerdo secretarial emitirá los parámetros sobre montos mínimos respecto de los cuales no se aplicará lo dispuesto en este Capítulo.

Interpretación auténtica de beneficio fiscal

se considera beneficio fiscal el valor monetario derivado de cualquiera de los supuestos señalados en el quinto párrafo del artículo 5º-A en el CFF.

Adicionalmente, será reportable cualquier mecanismo que evite la aplicación de los párrafos anteriores, en los mismos términos señalados en el CFF

(Artículo 199 CFF)

Efectos Fiscales de La revelación de un esquema relevante, con excepción de EFOS y EDOS

La revelación de un esquema reportable, no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales. La revelación de un esquema reportable no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales. La información presentada y que sea estrictamente indispensable para el funcionamiento del esquema, en ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 y 113 Bis del CFF. La información obtenida de deberá tratarse en los términos del artículo 69 del CFF.

La revelación de dichos esquemas se realizará a través de una declaración informativa que se presentará por medio de los mecanismos que disponga el del SAT para tal efecto.

Los esquemas reportables generalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que se realiza el primer contacto para su comercialización. Se entiende que se realiza el primer contacto para su comercialización, cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan la existencia del esquema. Los esquemas reportables personalizados deberán ser revelados a más tardar dentro de los 30 días siguientes al día en que el esquema esté disponible para el contribuyente para su implementación, o se realice el primer hecho o acto jurídico que forme parte del esquema, lo que suceda primero. Los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar los esquemas reportables, podrán hacerlo desde el momento que haya finalizado su diseño.

Identificación del asesor fiscal

SAT otorgará al asesor fiscal o contribuyente obligado a revelar, un número de identificación por cada uno de los esquemas reportables revelados. El SAT emitirá una copia de la declaración informativa a través de la cual se reveló el esquema reportable, un acuse de recibo de dicha declaración, así como un certificado donde se asigne el número de identificación del esquema.

La autoridad fiscal podrá solicitar información adicional a los asesores fiscales y contribuyentes, quienes deberán presentar dicha información o manifestación bajo protesta de decir verdad que señale que no se encuentran en posesión de la misma, en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del requerimiento de información adicional. Si no se atiende dicho requerimiento, se hace de forma incompleta o extemporánea, procederá la sanción correspondiente conforme al CFF. (**Artículo 201 CFF**).

El asesor fiscal que haya revelado un esquema reportable, se encuentra obligado a proporcionar el número de identificación del mismo, emitido por el de SAT , a cada uno de los contribuyentes que tengan la intención de implementar dicho esquema.

Los contribuyentes que implementen un esquema reportable se encuentran obligados a incluir el número de identificación del mismo en su declaración anual correspondiente al ejercicio en el cual se llevó a cabo el primer hecho o acto jurídico para la implementación del esquema reportable y en los ejercicios fiscales subsecuentes cuando el esquema continúe surtiendo efectos fiscales. Lo anterior es aplicable con independencia de la forma en que se haya obtenido el referido número de identificación.

Adicionalmente, el contribuyente y el asesor fiscal deberán informar al SAT cualquier modificación a la información reportada de conformidad con el artículo 200 del CFF, realizada con posterioridad a la revelación del esquema reportable, dentro de los 20 días siguientes a dicha modificación.

En caso que las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación de conformidad con la fracción XI del artículo 42 del CFF, los asesores fiscales estarán obligados a proporcionar la documentación e información que soporte que han cumplido con las disposiciones fiscales. **(Artículo 202 CFF).**

Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación

Artículo octavo. En relación con las modificaciones a que se refiere el artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

Las personas físicas o morales que, previo a la entrada en vigor del presente Decreto hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, sin haber acreditado ante la propia autoridad fiscal dentro del plazo de treinta días otorgado para tal efecto, queda efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, podrán corregir su situación fiscal dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, a través de la presentación de la declaración o declaraciones complementarias que correspondan en términos del CFF.

Los plazos previstos para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 197 a 202 del CFF, empezarán a computarse a partir del 1 de enero de 2021.

Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación

Para los efectos del artículo 25, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, la información correspondiente al último trimestre del ejercicio, se deberá presentar a más tardar el último día del mes de febrero de 2020, en los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Reforma penal fiscal 2020.

Defraudación fiscal y delincuencia organizada.

Teoría del delito

¿Qué es el delito?

Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. CPF

Artículo 6.- El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible. CPEDOMEX

Deben de cumplir con los siguientes elementos:

- Acción u omisión
- Tipicidad
- Imputabilidad
- Antijuridicidad
- Culpabilidad
- Punibilidad

COFiUE

RESPONSABLES DE DELITOS FISCALES

- El art. 95 del CFF establece que son responsables quienes
- I. concierten la realización del delito
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley
- III. Cometan conjuntamente el delito
- IV. Se sirvan de otra persona para ejecutarlo
- V. induzcan dolosamente a otro a cometerlo
- VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- VII. Auxilien a otro después de su ejecución cumpliendo una promesa anterior.
- VIII. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica
- IX. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de una actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por si o por interpósita persona la ejecución de actos que derive en la comisión de un delito.

Cuadro de delitos del CFF

DELITO	ARTÍCULO	PENA	INICIA CON	FIANZA
Encubrimiento	96	3 meses a 6 años	Denuncia	Fianza
Contrabando	102	3 meses a 9 años	Declaratoria de perjuicio	No fianza para mas de \$982,330
Presunción de contrabando	103	3 meses a 9 años	Denuncia	Alcanza fianza
Asimilables al contrabando	105	3 meses a 9 años	Querella	No fianza para mas de \$982,330

Delitos	Artículo	Penas	Inicia con	Fianza
Contrabando calificado	107	Aumenta de 3 meses a 3 años	Denuncia	Fianza
Defraudación fiscal	108	3 meses a 9 años	Querrela	Fianza
Defraudación fiscal calificado	108	Aumenta una mitad	Querrela	No fianza mas \$1,369,930
Asimilables a defraudación fiscal	109	3 meses a 9 años	Querrela	Fianza
Asimilables a defraudación fiscal asimilado	109	3 meses a 9 años	Denuncia	No fianza mas \$1,369,930
Delitos contra RFC	110	3 meses a 3 años	Querrela	fianza

Delito	Artículo	Penas	Inicia con	Fianza
Delitos relacionados contabilidad	111	3 meses a 3 años	Querrela	Fianza
Depositarios infieles	112	3 meses a 6 años	Querrela	Fianza
Delitos aparatos de control fiscal	113	3 meses a 6 años	Denuncia	Fianza
Visitas domiciliarias sin mandamiento escrito	114	1 a 6 años	Querrela	Fianza
Amenazas a contribuyentes	114-a	1 a 5 años	Denuncia	Fianza

Delito	Artículo	Penas	Inicia con	Fianza
Revelación de secretos financieros	114-b	1 a 6 años	Denuncia	Fianza
Robo en recinto fiscal o fiscalizado	115	3 meses a 6 años	Declaratoria de perjuicio	Fianza
Contrabando de combustible	115-bis	6 a 10 años	Denuncia	Fianza

AGRAVANTES

- Ser reincidente.
- El uso de documentos falsos o en los que hagan constar operaciones inexistentes.
- El uso de documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe
- Llevar dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- Llevar dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

REFORMA PENAL FISCAL 2020

En el DOF del 8 de noviembre de 2019 se publicaron una serie de reformas muy agresivas a la legislación penal tributaria que implicarán para 2020 que se tenga mayor cuidado y atención con los aspectos contables y fiscales de sus empresas.

Las reformas, han tenido 3 grandes ejes siguientes:

- El fortalecimiento de las **facultades de comprobación** de las autoridades fiscales.
- La **intimidación** para la contratación de servicios profesionales, implementación de planeaciones y estrategias fiscales.
- La **criminalización** como delitos contra la Seguridad de la Nación y de Delincuencia Organizada del Contrabando, de la **Defraudación Fiscal y su equiparada**, así como de la compra-venta de facturas que amparen operaciones simuladas o inexistentes.

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada

Art. 2: Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: ...

Esto es:

Defraudación fiscal

VIII Bis. Defraudación fiscal, previsto en el artículo 108, y los supuestos de defraudación fiscal equiparada, previstos en los artículos 109, fracciones I y IV, ambos del CFF, exclusivamente cuando el monto de lo defraudado supere 3 veces lo dispuesto en la fracción III del artículo 108 del CFF; **(\$7'804,230)**

Suma de facturas chafas deducidas

VIII Ter. Las conductas previstas en el artículo 113 Bis del CFF, exclusivamente cuando las cifras, cantidad o valor de **los comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes**, falsas o actos jurídicos simulados, superen 3 veces lo establecido en la fracción III del artículo 108 del CFF; **(\$7'804,230)**

Por ejemplo:

Un contribuyente que compró mercancías en el año 2020 y que en el año 2023, la autoridad publique a ese proveedor dentro de las listas del 69 B por considerarlo EFOS o sencillamente no lo localizo en su domicilio fiscal, el contribuyente que efectivamente puede probar su materialidad lo meterán a la cárcel?.

Así está redactada la Ley y como consecuencia así actuará la autoridad, recaudando a través del miedo.

PLAZOS PARA PRESENTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA

- 15 días para presentar el Recurso de Inconformidad por actos del IMSS o el INFONAVIT.
- 30 días para presentar el Recurso de Revocación, Recurso de Revocación de Fondo, en contra de actos del SAT o de las Autoridades Coordinadas.
- 30 días para presentar la Demanda de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia y Administrativa, por actos de las autoridades fiscales federales.

INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2021

El 8 de septiembre de 2020 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio 2021 conformado por los Criterios Generales de Política Económica, la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), la Miscelánea Fiscal (que incluye reformas a las Leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), el Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Ley Federal de Derechos (LFD), así como el Presupuesto de Egresos de la Federación. El Pleno de la Cámara de Diputados tiene como fecha límite para aprobar el Paquete Económico el 20 de octubre, y debe estar aprobado por ambas cámaras a más tardar el 31 de octubre. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 debe ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

El Ejecutivo Federal continúa con la política de no crear nuevos impuestos.

Las modificaciones tienen, entre otros objetivos:

- 1.La simplificación administrativa y seguridad jurídica.
- 2.La utilización de instrumentos tecnológicos que permitan una comunicación eficiente con los contribuyentes.
- 3.Incorporar reglas para facultar a la autoridad para robustecer la vigilancia de ciertos temas tales como; fusiones y escisiones, operaciones simuladas, devoluciones de impuestos, entre otros.

1. Cláusula general antiabuso

Se propone reformar el artículo 5o.-A, séptimo párrafo del CFF para eliminar la referencia de “Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal”. Con ello, se pretende precisar que la facultad para aplicar referido artículo, se limitará a la determinación de las contribuciones y sus accesorios, con independencia de que se pueda llevar a cabo una investigación por una posible responsabilidad penal.

2. Horario del buzón tributario

Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 13 del CFF, con el objeto de precisar que el horario de la Zona Centro de México es el que rige la operación del buzón tributario.

3. Enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades

Se propone modificar el segundo párrafo del artículo 14 del CFF, para especificar que también se considerarán enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades cuando se emita un comprobante fiscal con clave genérica.

4. Escisión de sociedades

Se propone incorporar un quinto párrafo al artículo 14-B del CFF, a efecto de prever que la escisión de sociedades tendrá el carácter de enajenación, cuando la escisión de sociedades dé lugar a la creación de conceptos o partidas que no se encontraban registrados antes de la escisión de las sociedades.

5. Actualización del marco normativo de mercados reconocidos

Se propone la modificación a la fracción I, del artículo 16-C del CFF, a efecto de integrar al marco normativo y formar parte de los mercados reconocidos para actuar como bolsa de valores, a las sociedades anónimas que obtengan el título de concesión que otorga la SHCP.

6. Cancelación y restricción temporal de certificados de sello digital

Se propone que las fracciones IV y X del artículo 17-H Bis del CFF, se incorporen al 17-H, del mismo ordenamiento, para que las EFOS y los transmisores de pérdidas fiscales no se les aplique el proceso de restricción temporal del uso de los CSD, sino la cancelación inmediata de éstos. Asimismo, se propone modificar el sexto párrafo del 17-H, con el objeto de ampliar el plazo de 3 días a 10 días para que la autoridad emita respuesta a la solicitud de aclaración. Por otro lado, se propone modificar el artículo 17-H BIS del CFF, para establecer un límite de 40 días hábiles, para presentar la solicitud de aclaración para subsanar o desvirtuar las irregularidades detectadas en la restricción temporal de los CSD.

7. Mensajes de interés

Se propone reformar la fracción I y segundo párrafo del artículo 17-K del CFF, para prever que la autoridad fiscal pueda enviar mensajes de interés a los contribuyentes a través de correo electrónico o número de teléfono celular ligados al buzón tributario, tales como beneficios, facilidades, invitaciones a programas, aspectos relacionados con su situación fiscal e información para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

8. Devolución de saldos a favor

Se propone adicionar un párrafo al artículo 22 del CFF, para que la no localización del contribuyente, o bien, que su domicilio fiscal se encuentre como no localizado ante el RFC, sea causal de tener por no presentada la solicitud de devolución y por consiguiente el trámite no interrumpa el plazo de la prescripción. Se modifica la fracción VI del artículo 22-D del CFF, para ampliar de 10 días a 20 días el plazo que tiene la autoridad fiscal para emitir y notificar la resolución que recaiga con motivo de la facultad de comprobación para verificar la procedencia de la devolución. Para efectos del párrafo anterior, se propone agregar un artículo transitorio para que las solicitudes de devolución que se encuentren en trámite, les sea aplicado la norma vigente al momento en que fueron presentados.

9. Responsabilidad solidaria en escisión de sociedades y establecimiento permanente

Se adiciona la fracción XIX, del artículo 26 del CFF para que las empresas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que realicen operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero adquieran la calidad de responsables solidarios.

10. Registro Federal de Contribuyentes

Se propone modificar la fracción VI, apartado B del artículo 27 del CFF, para que el aviso de nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes que la autoridad fiscal requiere que presenten las personas morales cuando realicen alguna modificación o incorporación de sus integrantes, incluyan a los asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe y que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica. Respecto al apartado C del artículo 27 del CFF, se propone adicionar una fracción XII, a las facultades de la autoridad fiscal, para suspender o disminuir las obligaciones de los contribuyentes cuando se confirme que éstos no han realizado alguna actividad en los tres ejercicios previos.

Por cuanto hace al apartado D de la citada disposición legal, se propone la adición de una fracción IX, para que los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, a efecto de que éste sea procedente, no deberán estar sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, no tener créditos fiscales a su cargo, no encontrarse incluidos en los listados de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF y que sus ingresos declarados concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales.

11. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 29 del CFF, para establecer que se debe expedir un comprobante fiscal cuando se realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuando la enajenación sea a título gratuito. Asimismo, se propone la modificación de la fracción IV del artículo 29-A del CFF, para que el SAT, mediante reglas de carácter general, pueda establecer facilidades para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet por operaciones con público en general. Se adiciona a la fracción V del artículo del citado 29-A, para que los requisitos de cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que deben contener los comprobantes fiscales, se realice usando el catálogo de especificaciones tecnológicas que emita el SAT. En la fracción VII, inciso b) del artículo 29-A del CFF, se adicionó que cuando el pago se realice de manera diferida, se deberá emitir un comprobante fiscal cuando se realice la operación y otro en el momento en que se realice el pago, aun cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición.

12. Plazo para conservar la contabilidad

Se adicionan al artículo 30 del CFF como supuesto para conservar la contabilidad y la documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate, toda aquella información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte. Asimismo, se propone adicionar como parte de la contabilidad que debe conservarse dentro de un periodo específico, diversa información y documentación para acreditar los aumentos o las disminuciones del capital social, así como de la distribución de dividendos o utilidades.

Se incluye como obligación de los contribuyentes, el proporcionar, durante las facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales donde disminuyan pérdidas de ejercicios anteriores, la documentación que permita verificar la procedencia de la aplicación de pérdidas fiscales, pues se requiere analizar la información y documentación soporte para acreditar los referidos actos, entre los que se encuentran todos aquellos documentos e información relativos al saldo origen y movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada, ya que dichas cuentas se componen de actos y operaciones que ocurren en ejercicios fiscales previos a su utilización.

13. Asistencia y difusión fiscal

Se modifica la fracción I del artículo 33 del CFF, para especificar que las autoridades fiscales pueden proporcionar asistencia a la ciudadanía en general y no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales. Se modifica la redacción del inciso a) de la fracción I del artículo 33 del CFF, para precisar que las autoridades fiscales deberán proporcionar material impreso o digital de apoyo cuando la explicación de las disposiciones fiscales sea compleja, ello para un mejor entendimiento del ciudadano. Asimismo, el proyecto de reforma permite que se fomente la cultura contributiva y se promueva la formalidad. Se adiciona el inciso i), el cual facultará a la autoridad a proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas del ISR, con la finalidad de medir riegos impositivos, sin que se considere que está iniciando facultades de comprobación, su desarrollo se definirá mediante reglas de carácter general que emita el SAT.

14. Aseguramiento precautorio

Se propone modificar la fracción III del artículo 40 del CFF, a efecto de incluir que son sujetos de las medidas de apremio los terceros relacionados con los contribuyentes y/o responsables solidarios.

15. Actas de visita domiciliaria Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 44 del CFF que establece que, si la persona que atiende la diligencia se niega a aceptar copia del acta levantada, se deberá asentar esa situación, sin que afecte su validez.

16. Uso de tecnología

Se adiciona al primer párrafo del artículo 45 del CFF que la autoridad puede utilizar herramientas tecnológicas para allegarse de información sobre los bienes y activos durante la visita domiciliaria (cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares).

17. Visitas domiciliarias específicas

Se modifica la fracción V y XI del artículo 42 del CFF para contemplarse la emisión de una o más actas en las visitas de verificación.

18. Revisión del dictamen

Se modifica el artículo 52-A del CFF para especificar el fundamento de la revisión a los dictámenes formulados por Contadores Públicos y se establece un orden para llevarla a cabo. Se adiciona que el Contador Público deberá comparecer para realizar las aclaraciones que soliciten las autoridades con la finalidad de allegarse de la información necesaria. Se propone que la revisión de los dictámenes deberá llevarse a cabo exclusivamente con el contador, sin que sea procedente la representación legal.

19. Plazo para presentar informes o documentos

Se propone reformar el 53 del CFF, a efecto de prever que se podrá ampliar el plazo de 6 días contemplado en el inciso b) o de 15 días tratándose del inciso c) de dicho precepto, por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención.

20. Revisiones electrónicas en materia de comercio exterior

Se propone reformar el último párrafo del artículo 53-B del CFF a efecto de prever que el plazo para concluir la fiscalización electrónica sea de seis meses, con independencia de la materia y únicamente será de 2 años cuando dentro del procedimiento se realice una compulsión internacional.

21. Secreto fiscal

Se propone reformar el artículo 69 del CFF con el propósito de adicionar dentro de la obligación de guardar absoluta reserva a las imágenes y cualquier material recabado por la autoridad fiscal a través del uso de herramientas tecnológicas. También se propone establecer como excepción a la reserva de información, la obligación de proporcionar información que requieran el Ministerio Público y la Policía respecto de las investigaciones de hechos delictivos concretos.

22. Acuerdos conclusivos

Se propone modificar el artículo 69-C del CFF para limitar la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo a partir de que se da inicio al ejercicio de facultades de comprobación y hasta quince días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional en tratándose de revisiones electrónicas. Se propone la adición de un párrafo tercero que contiene diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción de un Acuerdo Conclusivo, entre los que destaca son los actos contra 69b.

23. Infracción para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones

Se adiciona el artículo 90-A al CFF y se establece una nueva multa para los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

24. Documentos en idioma distinto al español

Se propone reformar el artículo 123 del CFF a fin de establecer que cualquier tipo de información y documentación que presenten los contribuyentes ante el SAT en idioma distinto al español, deberá ir acompañado de su respectiva traducción.

25. Plazo para cumplimentar resoluciones

Se propone actualizar el plazo a que se refiere el tercer párrafo del artículo 133-A del CFF, para el cumplimiento de la resolución de un recurso, de quince a treinta días.

26. Notificación personal

Se propone modificar el artículo 137 del CFF, para facultar al notificador para que utilice herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de dicha diligencia, las cuales quedarán protegidas por el secreto fiscal.

27. Notificación por estrados

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 139 del CFF, con el objeto de disminuir el plazo para la notificación por estrados de 15 a 6 días, así como establecer que la notificación en comento se podrá realizar en la página electrónica del SAT o en las oficinas de la autoridad.

28. Garantía del interés fiscal

Se propone reformar la fracción V del artículo 141 del CFF a fin de establecer que el embargo en la vía administrativa únicamente procederá en contra de bienes muebles tangibles, exceptuando los inmuebles rústicos y las negociaciones.

29. Embargo de créditos

Se propone reformar el artículo 160 del CFF, con el propósito de establecer un apercibimiento a los deudores del contribuyente sobre la aplicación de una multa en caso de no informar a las autoridades fiscales respecto de la relación contractual que tienen con el contribuyente.

30. Abandono de mercancías

Se propone reformar el artículo 196-A del CFF con el propósito de señalar que la notificación, a través de la cual se les informa a los contribuyentes que ha transcurrido el plazo de abandono, se podrá realizar con cualquiera de las formas establecidas en el artículo 134 del Código en comento.

ANEXO

PARA DEMOSTRAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES

COFiDE

Recomendaciones de la PRODECON

Se deberá diseñar cuestionarios tendientes a demostrar la inexistencia de las operaciones facturadas, lo cual deberá quedar asentado en actas de auditoría o en el oficio de observaciones, según se trate. De manera enunciativa más no limitativa los cuestionarios deberán contener lo siguiente:

En el caso de operaciones de bienes tangibles:

- 1.Lugar donde se almacena la mercancía.
- 2.Nombre y RFC de los proveedores.
- 3.Proporcione tarjetas de almacén.
- 4.Pago de seguros y documentación comprobatoria.
- 5.Monto del pago de salarios, fletes, maniobras, etc.
- 6.Nombre del transportista, forma de pago del servicio y documentación comprobatoria.
- 7.Lugar en donde se recoge y en donde se entrega la mercancía.
- 8.Documentación que demuestre la verificación física de la mercancía.
- 9.Solicitar la explicación del control de inventarios y la documentación comprobatoria.
- 10.Procedimiento que se realiza para efectuar los pedidos de compra, solicitando se especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria.
- 11.Procedimiento que se realiza para atender los pedidos de los clientes, solicitando especifique el medio utilizado y la documentación comprobatoria.



12. Cómo se realizó el pago a sus proveedores y la documentación comprobatoria?

13. Solicitar relación de activos, requiriendo se indique si son propios o rentados y la documentación comprobatoria.

En el caso de prestación de servicios o intangibles:

1. Para qué fin solicitó el servicio.
2. En cuanto tiempo se realizó.
3. En donde se realizó.
4. Como se realizó el pago.
5. A quienes benefició el servicio contratado.
6. Que beneficios representó para su empresa.
7. Por qué medio y razón contactó al o los proveedores.
8. Nombre y RFC de las personas que prestaron el servicio.
9. Especificar en qué consistió, cómo y cuando se proporcionó el servicio.
10. De qué manera impacto el servicio adquirido en la obtención de ingresos.
11. Perfil de los prestadores de servicio (grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.).



Cabe señalar que con la aplicación de dichos cuestionamientos, la autoridad trata de aparentar que otorga a los particulares la oportunidad de demostrar la existencia de las operaciones, empero resulta prácticamente imposible para el contribuyente cumplir con lo solicitado y la autoridad siempre llega a las mismas conclusiones.

Se dice lo anterior, pues resulta que las cuestiones efectuadas por la autoridad fiscal, con la intención de dilucidar las operaciones realizadas por las contribuyentes, y así comprobar la existencia de las mismas, no son las idóneas para demostrar la inexistencia de las operaciones, pues como se ha venido mencionando, es inalcanzable cumplir con las exigencias de la autoridad fiscal, por lo que es preciso señalar que los entes a los que se les realizan esta serie de preguntas no están obligados a realizarlos, porque la autoridad no puede exigir hechos imposibles de cumplir y menos aún, si los mismos no están contemplados en la leyes fiscales, como es el caso de las cuestiones señaladas previamente.

1. Los gastos realizados deben de estar íntimamente relacionados con la misión y visión del negocio, es decir, la razón de negocios (sustancia económica).
2. Tener claramente identificados las metas y objetivos planteados por la organización.
3. Todos los gastos tienen que estar presupuestados, ya sea por proyectos de inversión o por contratos de obra adjudicados, lo cual demostrará a la autoridad que, al tenerse contemplados en el presupuesto maestro desde origen y autorizados por la alta dirección de la organización, de no ejecutarse pondrían en peligro la continuidad del negocio en marcha.
4. Establecer indicadores de desempeño en la organización, que servirán de parámetro de medición para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos.
5. La entidad debe contar con un control interno robustecido que contenga al menos los siguientes elementos: manuales, políticas, guías contabilizadoras, diagramación de operaciones, ya que estas últimas son indispensables para conocer cómo opera, así como también la identificación de procesos claves y los controles que permiten prevenir el correcto manejo de los recursos

6. Contar con los contratos, ya sea por el suministro de bienes o servicios, que son la base fundamental para demostrar la veracidad que le permitirá acreditar la confianza y credibilidad de las erogaciones; correos electrónicos de negociación y envío de información para su cotización. En el caso de servicios contar con la propuesta firmada de servicios profesionales, así como los clientes con los cuales ha prestado sus servicios y su página web que demuestren la capacidad del prestador de servicios.

Es importante que en los casos que se haya solicitado un servicio, se deberá contar con el resguardo y documentación que avale las evidencias que permitan corroborar la prestación del mismo, ejemplo: si fuese un servicio de auditoría, además de lo antes señalado, contar con la carta de observaciones y/o sugerencias emitidas por el auditor, las minutas con las áreas auditadas, los papeles de trabajo proporcionados, los correos o lista de entrega de documentación, así como el propio informe final de la revisión efectuada por el prestador de servicio.

7. Solicitar a sus proveedores carta de opinión de cumplimiento, lo que le dará la certeza de que estos se encuentran al corriente en sus obligaciones con las autoridades, así como verificación de representantes legales para evitar que estén relacionados con actividades vulnerables.
8. En el caso de mano de obra, que es uno de los elementos más susceptibles, deberá contar al menos con estos mínimos requisitos: registros de asistencia, control de personal, tener estudios estimados de tiempos y movimientos, unidad de medida, unidad de control, costo unitario, etc. Es importante señalar que todo esto debe formar parte del presupuesto autorizado.

9. Explicar variaciones entre los costos presupuestados originalmente y los efectivamente erogados, justificando, pero sobre todo soportando, todas y cada una de las partidas que tengan las mayores diferencias, y que estas hayan sido también aprobadas por la alta dirección de la organización.
10. No confundir los gastos realizados por los socios con los gastos de la empresa, que deben quedar claramente diferenciados en el postulado de entidad económica.
11. Si se presentó un incremento sustancial en el precio de los materiales o insumos, contar con noticias, con estudios de mercado o cotizaciones que le permitan justificar el alza de precios.

12. En el caso de suministro de materiales, contar con evidencia fotográfica de la entrada y salida de camiones y descarga de los mismos.
13. Para el caso de las deducciones de inversiones, así como los gastos relacionados con las mismas, llevar una bitácora con el nombre del chofer o persona asignada a la unidad, placas del auto o camión, horario de entrada y salida.
14. En el caso de subcontratación, contar con todos los requisitos que esta solicitando la autoridad en el artículo 27, fracción V, de la LISR en correlación con el artículo 32, fracción VIII de la LIVA. Con la reforma fiscal se derogó los requisitos anteriores, es recomendable continuar para no caer en la figura de patrón sustituto para efectos del LSS y LFT.

15. En el caso de construcción, contratar o contar con todos los elementos que permitan determinar claramente el avance o estimación de obra, y que estos estén avalados por un experto.
16. Empatar que la erogación realizada en su forma legal no sea distinta al auténtico fondo económico.
17. Tener todo registrado en la contabilidad de la organización. Hacer los asientos completos y exactos cumpliendo cabalmente con el marco contable que utilice la entidad y registrarlos de forma oportuna.
18. Verificar la correcta recepción de los CFDI y con especial énfasis en clave de producto o servicio y unidad de medida, así como uso del CFDI.

El video NIF A-2 sustancia económica y valuación (2017) de Carmen Karina Tapia, puede ser útil para ampliar la información del tema:

<https://www.youtube.com/watch?v=XZOERkNYPms>

Existe una iniciativa del Diputado Benjamín Saúl Huerta Corona, del Grupo Parlamentario de Morena

La iniciativa que pretende reformar el artículo 69-B del CFF, para que en el mismo se indiquen los diversos elementos de prueba que se requieren para desvirtuar la inexistencia de operaciones.

Artículo 69-B. ...Del primero al cuarto párrafo...

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario.

Para desvirtuar la inexistencia de operaciones, el contribuyente podrá presentar ante la autoridad, pruebas como estados de cuenta bancarios, contratos vigentes, negociaciones previas, documentos entregables, reportes periódicos de avances, papeles de trabajo relacionados con gastos de operación, con la integración de bienes muebles, inmuebles e inventario, y con la integración de títulos valor, cartera de créditos y bienes intangibles, elementos que deberán considerarse de manera enunciativa, mas no limitativa. La autoridad deberá considerar, además, la sustancia económica y la ausencia o razón de negocio como elemento subjetivo.

Artículo 69-B. ...Del primero al cuarto párrafo...

(...)

Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario.

En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el DOF y en la página de internet del SAT, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

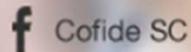
Aclaraciones importantes

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y académico, y no expresa la opinión de nuestra Firma, respecto de los temas planteados, y no se considera una asesoría o un esquema que pudiera ser reportable.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información aquí contenida. Se recomienda que esta información se utilice como referencia y se consulten directamente las fuentes.

¡GRACIAS POR SU ASISTENCIA!

COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



Doctor. José Manuel Miranda de Santiago
mmiranda@preciosdetransferencia.com.mx

Nextel: 2123-3889

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx